

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 00337

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER S.A.S. antes BIENCO
DEMANDADO : NINFA PATRICIA ALVAREZ ORTIZ – BLINDAJES COLOMBIANOS
LTDA - BLINDACOL
RADICACION : 76 001 4003 001 2009 00653 00

Efectuada una revisión a los documentos aportados por el demandante **SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER S.A.S.**, a través de su representante legal debidamente acreditado y teniendo en cuenta que se reúnen las condiciones necesarias para decidir sobre la subrogación del crédito presentada.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - ACEPTAR la subrogación parcial que del título objeto de litigio, hace como acreedor **SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER S.A.S.**, al subrogatario **AFIANZADORA NACIONAL S.A – AFFI S.A.S.**

En adelante obran como demandantes el **SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER S.A.S. y AFIANZADORA NACIONAL S.A – AFFI S.A.S.**

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 005 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 25-01-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a901baa8b7f0dcec6b3cec3df78eface6d28b8cf70a859546bcc10469127347**

Documento generado en 23/01/2024 02:04:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 00336

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : GRUPO JURIDICO DEUDU SAS cesionario de BANCO AV
VILLAS
DEMANDADO : NURY JOHANNA GARCIA IBARRA C.C. 38.665.876
RADICACION : 76 001 4003 001 2018 00684 00

Es allegada respuesta por parte de BANCO BBVA.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada la respuesta EFECTIVA.

OFICIO No: 2740
RADICADO N°: 76001400300120180068400
REFERENCIA: JUDICIAL
NOMBRE DEL DEMANDADO : NURY JOHANNA GARCIA IBARRA
IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 38665876
NOMBRE DEL DEMANDANTE: GRUPO JURIDICO DEUDU SAS
IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 900618838
CONSECUTIVO: JTE1748195

Respetado (a) Señor (a):

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que la(s) persona(s) citada(s) en el oficio de la referencia se encuentran vinculadas con el Banco a través de las cuentas (corriente o de ahorros) relacionada a continuación, las cuales a la fecha no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo.

1. 001302300200280778

No obstante lo anterior, hemos tomado atenta nota de la medida decretada por ese Despacho, la cual será atendida con los depósitos que se realicen en el futuro y, una vez éstos se hagan efectivos, se colocarán a su disposición, si fuere el caso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 005 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 25-01-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08f3fae8d08f2c60c61e463890ad537e9e4e27128abdfbe140dfbc153e591a41**

Documento generado en 23/01/2024 02:04:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veinticuatro(24) de enero de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 0228

PROCESO : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A NIT.890.903.937-0
DEMANDADOS : ANGEL ALBERTO GUTIERREZ GONZALEZ C.C.1126665779
RADICACIÓN : 7600140030012023-00401-00

La liquidacion del crédito no fue objetada, y se ajusta a los ordenamientos contenidos en el mandamiento de pago, el auto que dispuso seguir adelante la ejecución. Se observa que no se incluyeron intereses de plazo.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. APROBAR LA liquidación del crédito presentada por el demandante con corte a 30 de septiembre de 2023 por \$50.477.535,61 M/CTE.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFIQUESE

La Juez,
2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 005 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 25-01-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d53cc4062257d45420930c329f4494497c0a80c465b3d8e1f9750b767d22137d

Documento generado en 23/01/2024 02:11:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 00250

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO : HENRY CARDONA NOREÑA C.C. 6.437.041
RADICACION : 76 001 4003 002 2019 00383 00

Revisada la liquidación de crédito presentada por la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por el demandante, por encontrarse ajustada a derecho,

CAPITAL VENCIDO	\$ 2.985.328,00
CAPITAL INSOLUTO	\$ 23.701.658,00
INTERESES CORRIENTES	\$ 3.285.535,00
INTERESES MORATORIOS CAPITAL VENCIDO AL 23/11/2023	\$ 4.051.794,00
INTERESES MORA CAPITAL INSOLUTO DEL 04/06/2019 AL 23/11/2023	\$ 29.014.468,00
TOTAL	\$ 63.038.783,00

TOTAL AL 23 DE NOVIEMBRE DE 2023 \$63.038.783,00

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 005 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 25-01-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb5191c17c7a30be9bfe9e0f8ff8f804fe54c12c56e23a684733e48e9bb3b3fa**

Documento generado en 23/01/2024 02:04:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 00271

PROCESO : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : WILLIAM HERNÁN GARCÍA MENESES y JHOVANA LIZZETTE AGUDELO CADENA
DEMANDADO : PROMOTORA AIKI S.AS.. antes CONSTRUCTORA AIKI S.A.S Nit. 900178588
RADICACION : 76 001 4003 003 2021 00440 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:
“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Se observa que el mandamiento de pago de fecha 19 de julio de 2021 fue modificado por Sentencia 94 respecto de la razón social de la demandada, esto es **PROMOTORA AIKI S.A.S**

Se recibe comunicación de la parte demandada que anexa comunicación 2023-INS-1957 de 18 de octubre de 2023 de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, AUTO que ADMITE la solicitud de PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL de sociedad PROMOTORA AIKI S.A.S. y en el numeral 8º #2 ORDENA:

2. Comunicar, a través de medios idóneos, a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor y a todos los acreedores de la deudora, lo siguiente:
 - a. El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.
 - b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
 - c. Que las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, se levantarán por ministerio de la Ley, con la firmeza del presente auto.
 - d. En consecuencia, deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020.
 - e. Para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del promotor.

Por tanto, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN REMANENTES

SEGUNDO. AGREGAR la comunicación allegada que contiene AUTO de ADMISION del PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL de sociedad PROMOTORA AIKI S.A.S. ante la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES - INTENDENCIA REGIONAL CALI

POR SECRETARIA, remítase a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL CALI para el proceso de **REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL, admitido por Auto No. de 18 de octubre de 2023, RADICACION 2023-03-008732** el proceso : EJECUTIVO MENOR CUANTIA de WILLIAM HERNÁN GARCÍA MENESES y JHOVANA LIZZETTE AGUDELO CADENA contra PROMOTORA AIKI S.A.S.. antes CONSTRUCTORA AIKI S.A.S Nit. 900178588, RADICACION 76 001 4003 003 2021 00440 00 que sea incorporado a dicho proceso.

SEGUNDO. LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas quedan por cuenta del proceso de reorganización a saber:

***EMBARGO PREVENTIVO Y RETENCIÓN** de los dineros que, por concepto de cuentas de ahorros, cuentas corrientes, CDT's, o a cualquier otro título posea la parte demandada PROMOTORA AIKI S.A.S. comunicado por Oficio No. .1049/2021-00440-00 de 27 de julio de 2021 del JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI a FIDUCIARIA COLMENA S.A, OLD MUTUAL SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A, BBVA FIDUCIARIA, FIDUCIARIA LA PREVISORA, ALIANZA FIDUCIARIA, FIDUCIARIA POPULAR, FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA, FIDUCIARIA DE OCCIDENTE, FIDUCIARIA BOGOTA, ITUA FIDUCIARIA, CITITRUST COLOMBIA SOCIEDAD FIDUCIARIA COLPATRIA, FIDUCIARIA BANCOLOMBIA, ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA, SERVITRUST GNB SUDAMERIS, FIDUCENTRAL, FIDUAGRARIA, FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR, FIDUDAVIVIENDA, GESTION FIDUCIARIA, CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA, BNP PARIBAS SECURITIES SERVICES SOCIEDAD FIDUCIARIA, BTG PACTUAL FIDUCIARIA, FIDUCOOMEVA, RENTA 4G FIDUCIARIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO BCSC, BANCO POPULAR, BANCO BBVA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO PICHINCHA, BANCOOMEVA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAU.

Por secretaria ofíciase, y remítanse las comunicaciones al destinatario.

No se encuentran registrados dineros retenidos para este asunto.

TERCERO. POR SECRETARIA INFORMESE al promotor y representante legal de la sociedad demandada DRA. OLGA LUCIA MEDINA MEJIA c.c. 51.821.674 que recibe notificaciones en el correo electrónico : olmm@legalcorpabogados.com, las gestiones cumplidas en virtud de la notificación de la admisión del trámite de reorganización. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

**En Estado No. 005 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior**

Fecha: 25-01-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2363e0cb5a534b2aac05634bf6520a2580fc4d53fecb3b9eef812d001ffd9d6**

Documento generado en 23/01/2024 03:42:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veinticuatro(24) de enero de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 0223

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A
DEMANDADO : ANGELA VIBIANA CHEPE MAMBUSCAY C.C.
RADICACIÓN : 76001400300320210061200

La liquidacion del crédito ub. 29 no fue objetada, y se ajusta a los ordenamientos contenidos en el mandamiento de pago, el auto que dispuso seguir adelante la ejecución.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. APROBAR LA liquidación del crédito presentada por el demandante con corte a 30 de agosto de 2023 por **\$60.382.934.62 M/CTE.**

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFIQUESE

La Juez,

2

GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 005 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 25-01-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd726f4c01d65b3370cfb221c1b3f6778197bbfd4633d91d31f3da6f7a0a11c**

Documento generado en 23/01/2024 02:11:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veinticuatro(24) de enero de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 0224

PROCESO : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO : GUSTAVO ADOLFO RAMÍREZ ARIAS C.C. 14620315
RADICACIÓN : 7600140030032023 00149 00

La liquidacion del crédito no fue objetada, sin embargo se impone ajustar a los valores respecto del concepto de intereses de mora siguiendo los ordenamientos contenidos en el mandamiento de pago, el auto que dispuso seguir adelante la ejecución, a saber:.

1. Pagare No. 14620315

SALDO CAPITAL	\$ 37.803.083
PLAZO	\$ 3.201.817
SALDO INTERESES	\$ 6.617.899
DEUDA TOTAL	\$ 47.622.799

Sobre el pagare No. 553217169 solo se ajustara el valor de intereses de mora a saber:

CAPITAL	\$ 27.194.265
INTERES DE PLAZO	\$ 3.223.097
INTERESES DE MORA	\$ 4.760.694
TOTAL	\$ 35.178.056

Solicita el demandante que se consulte con SURA EPS si el demandado es cotizante activo y de que empresa se reciben sus aportes a la seguridad social.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. APROBAR LA liquidación del crédito presentada por el demandante con corte a 01 de agosto de 2023 por un total de **\$82.800.855,46 M/CTE.**

Se observa que se modificó el valor que corresponde a intereses de mora, para que se tenga como aparece en el calculo reflejado en esta providencia.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

SEGUNDO. OFICIAR a la entidad SURA EPS para que informe en el término improrrogable de cinco (5) días, si el aquí demandado **GUSTAVO ADOLFO RAMÍREZ ARIAS C.C. 14620315**, se encuentra afiliado a esta entidad como dependiente (empleado), independiente o pensionado y suministre información relativa a su empleador como razón social, NIT y dirección de domicilio.

POR SECRETARIA, remítase la comunicación ordenada al destinatario con copia al demandante

NOTIFIQUESE

La Juez,
2

GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 005 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 25-01-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b4baf196943ee82355b41f4ec134457599abb395a9630ee8a0edcb1a3049654**

Documento generado en 23/01/2024 03:42:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 00312

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER S.A.S. antes BIENCO S.A.
DEMANDADO : JULIO CESAR VILLAMIL MENESES c.c. 94.064.918
YINET RODRIGUEZ CARVAJAL
JOSE LISARDO MUÑOZ
RADICACION : 76 001 4003 004 2016 00266 00

La apoderada de la parte actora allega subrogación parcial del crédito a favor de AFFI S.A.S. Sin embargo, se advierte que no se acredita la representación legal de la SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER S.A.S.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – NEGAR la solicitud de subrogación allegada por las razones anteriormente expuestas.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 005 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 25-01-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 15bdb6dea345e5d4e5877e8710f6825685dfe4cda1dee4aaa7e5157b17c74141

Documento generado en 23/01/2024 02:04:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 00311

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO : PEDRO JOSE GONGORA CALDERON
RADICACION : 76 001 4003 004 2019 00014 00

Efectuada una revisión a los documentos aportados por el representante legal de CONTACTO SOLUTIONS S.A.S., debidamente acreditado y teniendo en cuenta que se reúnen las condiciones necesarias para decidir sobre la cesión del crédito presentada por las obligaciones que aquí se cobran.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que detenta el cedente del crédito **BANCO POPULAR S.A.** al cesionario **CONTACTO SOLUTIONS S.A.S.**, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito.

En adelante obra como demandante **CONTACTO SOLUTIONS S.A.S.**

SEGUNDO. - NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESION DE CREDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la parte demandada ya fue notificada del mandamiento.

TERCERO. – RECONOCER personería conforme al poder conferido a la abogada ADRIANA PAOLA HERNÁNDEZ ACEVEDO, con T.P. N°. 248.374 del C.S. de la J., como apoderada judicial del cesionario.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 005 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 25-01-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f332d5fddb61f524882d6227f5303854edae13d61da40ec3156018dbf107b1f0**

Documento generado en 23/01/2024 02:04:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 00310

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : FEDERICO DEL ROSARIO VILLA DIAZ
DEMANDADO : JACKELINE SANCHEZ URIBE c.c. 66.814.255
RADICACION : 76 001 4003 004 2019 00365 00

Es allegado oficio CYN No. 06-1154-2023 por parte del JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI.

Señores:
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Memorialesj04ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Radicado 004 2019 00365

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MARIA AMANDA TOBÓN CC. 43506746
DEMANDADO: JACKELINE SÁNCHEZ URIBE CC. 66814255
RADICACIÓN: 760014003 029 2015 00982

El JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, mediante providencia No. 5372 del 27 de noviembre del 2023, visible a folio 309 (C-1) resolvió: “...Único: **OFICIAR al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias** informando que el proceso al cual se refiere nuestra providencia No.004416 del 09/10/2023 es el Ejecutivo de **Federico del Rosario Villa Diaz**, contra **Jackeline Sánchez Uribe** con Radicado No. 004 2019 00365...” (Fdo) El Juez JOSE RICARDO TORRES CALDERON.

Mediante auto de fecha 12 de julio de 2023, este Despacho decretó embargo de remanentes en el EJECUTIVO que adelanta MARÍA AMANDA TOBÓN LÓPEZ en contra de JACKELINE SANCHEZ URIBE, radicación 760014003 029 2015 00982 00 en el JUZGADO 06 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI.

Por lo tanto, el oficio allegado no es claro, en el sentido de indicar si la medida de remanentes surte o no efecto.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – AGREGAR al expediente para que obre y conste.

SEGUNDO. – OFICIAR al **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** solicitandole que aclare lo comunicado en el **oficio CYN No. 06-1154-2023 del 28 de noviembre de 2023**, indicando si la medida de remanentes solicitada surte o no efecto en el proceso 29-2015-00982 comunicada mediante misiva CND/004/1707/2023 del 12/07/2023.

POR SECRETARIA, líbrese y remítase la comunicación ordenada a su destinatario, dejando la pertinente constancia.

NOTIFÍQUESE,



La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 005 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 25-01-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 704ddfa0cccb071736ac5c40bbb606bad1c7487069612b6fdf0860957c5bc67c
Documento generado en 23/01/2024 02:04:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veinticuatro(24) de enero de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 0284

PROCESO :EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA
DEMANDADO :JHONATAN STEVEN ACOSTA RODRIGUEZ c.c. 11402047207
DOUGLAS ENRIQUE ACOSTA RODRIGUEZ c.c. 79962666
RADICACION :76 001 40 03 004 2019 00483 00

La parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR la terminación del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA** contra **JHONATAN STEVEN ACOSTA RODRIGUEZ c.c. 11402047207** y **DOUGLAS ENRIQUE ACOSTA RODRIGUEZ c.c. 79962666** por pago de obligación.

SEGUNDO. LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en el proceso sobre los bienes del demandado, DISPONIENDOSE que, de llegarse a perfeccionar medida de REMANENTES dentro del término ejecutoria de este auto, se proceda por SECRETARIA como lo indica el inciso 5º del art. 466 del CGP.

No se materializaron medidas cautelares.

POR secretaria, remítanse las comunicaciones aquí ordenadas a su destinatario con copia al demandado.¹

TERCERO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución a cargo de la parte demandada con la constancia pertinente, previa cancelación del arancel judicial. Sobre consultas al respecto comuníquese el interesado al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO. Cumplidos los ordenamientos **ARCHIVASE** el expediente previa cancelación de su radicación.²

NOTIFIQUESE

La Juez,

2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 005 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 25-01-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

¹ Sin embargo, deberá la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.
De la misma forma, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librarse la misiva de levantamiento de medidas como corresponda de acuerdo al contenido del expediente, sin necesidad de auto que lo aclare o adicione.

² En caso de presentarse con posterioridad al archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite el interés, por SECRETARIA procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del Juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2b96af526badfe9cd6f845abd54c70262ff801a3955eb60b06ebc7c4acf12f4**

Documento generado en 23/01/2024 02:11:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veinticuatro(24) de enero de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 0225

PROCESO : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE S.A NIT 890.300.279-4
Demandado : DULFAY ELIZABETH AGRESOT GIL C.C. 50.938.256
RADICACIÓN : 760014003004 2022 01007 00

La liquidacion del crédito no fue objetada, y se ajusta a los ordenamientos contenidos en el mandamiento de pago, el auto que dispuso seguir adelante la ejecución.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. APROBAR LA liquidación del crédito presentada por el demandante con corte a 24 de noviembre de 2023 por **\$72.400.326,11 M/CTE.**

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

SEGUNDO. OFICIAR al JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para que realice la conversión a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el proceso EJECUTIVO de BANCO DE OCCIDENTE S.A NIT 890.300.279-4 contra **DULFAY ELIZABETH AGRESOT GIL C.C. 50.938.256** radicación **760014003004-2022-01007-00**. El Juzgado de origen deberá comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada. Por secretaria, remítase la comunicación al destinatario.

TERCERO. OFICIAR AL PAGADOR UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS- SECCIONAL VALLEDUPAR para la *continuidad de la medida de embargo* de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente que devenga la demandada señora **DULFAY ELIZABETH AGRESOT GIL C.C. 50.938.256**, (oficio 766 del 18/07/2023 juzgado de origen) dejando a disposición de este Juzgado las retenciones ordenadas a través de la **cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No.760014303000 (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI)**, para el proceso EJECUTIVO de BANCO DE OCCIDENTE S.A NIT 890.300.279-4 contra **DULFAY ELIZABETH AGRESOT GIL C.C. 50.938.256** radicación **760014003004-2022-01007-00..**

En firme este auto regrese a Despacho para generar ordenes de pago de títulos.

NOTIFIQUESE,

La Juez,
2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 005, de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 25-01-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b179c707ee0b5acd6881895721b78412fa29da6134eddeb277205d30b2c048a1**

Documento generado en 23/01/2024 02:11:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 00251

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS
DEMANDADO : ELERBAN HERNANDEZ MURILLO
RADICACION : 76 001 4003 005 2021 00636 00

Obra liquidación del crédito presentada por la parte demandante, habiéndose corrido traslado en legal forma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no es acorde con lo ordenado en el mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución, toda vez que la fluctuación de intereses no es acorde a lo autorizado por la Superintendencia Financiera.

También se excluirá el valor correspondiente a la prima o cuotas del pagaré 114997 por no encontrarse acreditado su cobro en debida forma.

Así las cosas, corresponde modificar la liquidación del crédito presentada por el demandante, ajustándola al mandamiento de pago.

No se presentaron observaciones al avalúo comercial del vehículo de placas WMV798.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – REFORMAR la liquidación de crédito presentada, así:

CAPITAL PAGARE 14997	\$ 36.500.000,00
INTERESES MORATORIOS DEL 25/11/2021 AL 31/10/2023	\$ 22.472.198,00
TOTAL	\$ 58.972.198,00

CAPITAL PAGARE 15052	\$ 256.567,00
INTERESES MORATORIOS DEL 23/03/2021 AL 31/10/2023	\$ 197.965,00
TOTAL	\$ 454.532,00

CAPITAL PAGARE 114997	\$ 1.894.968,00
INTERESES MORATORIOS DEL 25/11/2020 AL 31/10/2023	\$ 1.210.254,00
TOTAL	\$ 3.105.222,00

TOTAL AL 31 DE OCTUBRE DE 2023 \$62.531.952,00

SEGUNDO. - APRUEBASE la liquidación de crédito de acuerdo con la reforma efectuada por el juzgado.

TERCERO. - Se observa que el término concedido en auto de fecha 13 de diciembre de 2023, se venció sin haberse presentado observación alguna, razón por la cual queda en firme el avalúo comercial del vehículo de servicio público de placas WMV798.

CUARTO. – Debe tenerse en cuenta que el valor total por el que se ha llenado el pagaré **114997** corresponde al valor estimado por la vigencia de la póliza todo riesgo, desde el inicio del crédito principal con pagaré **14997** hasta su finalización. Como es una obligación que se causa mes a mes se solicitará el pago de las cuotas ya causadas y no pagadas y por las que se llegaren a causar a lo largo del proceso. Adicionalmente el valor de las cuotas varía cada año de vigencia y estas se soportan con las pólizas que se vayan generando, lo cual se tendrá en cuenta en la liquidación del crédito soportándola con las pólizas que se hayan generado.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 005 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 25-01-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a5ce0f8adad75c8ac25aeedafed4207ee141e58a29a64952819efcb468fb692**

Documento generado en 23/01/2024 03:42:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veinticuatro(24) de enero de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 0281

PROCESO : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA S.A NIT. 860.002.964-4
DEMANDADO : KAROL PAOLA MILLAN BEDOYA C.C. 29.179.993
RADICACION : 76 001 4003 005 2023 00308 00

Informa el Juzgado de origen que procedió a la conversión de títulos para este asunto.

Se encuentra en firme liquidación del crédito con corte al 30 de junio de 2023 por \$94.567.206,00 M/CTE y las costas están tasadas en \$8.695.880,00 M/CTE.

Se entregaron
\$5.481.070,00 M/CTE. (09/10/2023)
\$1.826.242,00 13 de diciembre de 2023

Se dispondrá la entrega de dineros al demandante como abono a la obligación, efectuando abono a la cuenta corriente No. 000778167 del Banco de Bogotá S.A., de la que es titular el demandante BANCO DE BOGOTA S.A. con NIT. No.8600029644

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. AGREGAR el informe de conversión de títulos remitido por el Juzgado de origen.

SEGUNDO. ENTREGAR a la parte demandante BANCO DE BOGOTA S.A NIT. 860.002.964- 4 los dineros retenidos para el proceso con abono a la CUENTA CORRIENTE NO. 000778167 DEL BANCO DE BOGOTA S.A., de la que es titular .

469030003003165	8600029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	05/12/2023	\$ 1.826.242,00
469030003012000	8600029644	BANCO BOGOTA BANCO BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2023	\$ 1.826.242,00
					\$ 3.652.484,00

A través del área de depósitos judiciales infórmese la disponibilidad de las órdenes de pago.

NOTIFIQUESE

La Juez,
2

GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 005 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 25-01-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d48db84893aa68aa8c4558e7029e52984f39cbc07f6edaa85428d0a9f37dce41**

Documento generado en 23/01/2024 02:11:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 00241

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTÁ S.A
DEMANDADO : GUSTAVO ADOLFO ESCOBAR DUQUE
RADICACION : 76 001 4003 005 2023 00350 00

Revisada la liquidación de crédito presentada por la parte actora,
el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por el demandante, por encontrarse ajustada a derecho,

CAPITAL	\$ 109.786.962,00
INTERESES MORATORIOS DEL 12/04/2023 AL 30/10/2023	\$ 10.629.230,00
TOTAL	\$ 120.416.192,00

TOTAL AL 30 DE OCTUBRE DE 2023 \$120.416.192,00

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 005 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 25-01-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a4b011dab4a45641cdcebdcc488aec4e157ba4a0dc3fed60632fe8cca269a58**

Documento generado en 23/01/2024 02:04:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 00260

PROCESO : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : SEGURIDAD DE OCCIDENTE LTDA. Nit.891.303.786-4
DEMANDADO : PROMOTORA INMOBILIARIA RESERVA SAN JOSÉ S.A.S.
Nit.901.161.743-2
RADICACION : 76 001 4003 005 2023 00406 000

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 005 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 25-01-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **386a58cc7d712a0bb5b08e091717598d645a9dfbf870a9b20528b4266ffefac6**

Documento generado en 23/01/2024 02:04:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 00261

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADO : JUAN FELIPE BARRERO SINISTERRA CC. 16.915.710
RADICACION : 76 001 4003 005 2023 00796 000

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 005 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 25-01-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c87b39fb72bd1d428a7592740c3ce0c2d459093bdb58270fd041e4507f5d6a8**

Documento generado en 23/01/2024 02:04:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 00308

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CONJUNTO ATRIUM PH
DEMANDADO : JULIO AMADO CHANCHI c.c. 18.146.076
RADICACION : 76 001 4003 006 2015 00244 00

Solicita el abogado CRISTIAN MAURICIO CARDENAS VALLEJOS se le reconozca personería jurídica para actuar en representación del demandado JULIO AMADO CHANCHI, y se le remitan los oficios de desembargo.

Se advierte que el presente asunto NO está terminado, se encuentra suspendido desde el 9 de junio de 2019 por trámite de insolvencia de persona natural no comerciante adelantado ante el CENTRO DE CONCILIACION ALIANZA EFECTIVA.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - RECONOCER personería como apoderado judicial del demandado JULIO AMADO CHANCHI, al abogado CRISTIAN MAURICIO CARDENAS VALLEJOS con c.c. 22.461.911, quien porta la T.P. No 129.978 expedida por el C.S.J. conforme a las voces del memorial poder a él conferido y para los fines indicados en el mismo.

SEGUNDO. – NEGAR la solicitud de remisión de oficios por lo anteriormente expuesto.

TERCERO. - OFICIAR al **CENTRO DE CONCILIACION ALIANZA EFECTIVA**, solicitándole que informe sobre el estado del trámite de **INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** adelantado por **JULIO AMADO CHANCHI c.c. 18.146.076**

Por **secretaria** remítase la comunicación a través del correo institucional conciliacionfundalianza@gmail.com, dejando la pertinente constancia.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

Gloria Edith Ortiz Pinzon

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 005 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 25-01-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **300338031f3c1237566a2fc2ed3f58ecab42cd991e9f1b01e34e6fbefc3f915c**

Documento generado en 23/01/2024 02:04:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veinticuatro(24) de enero de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 0283

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : SERGIO NEGRET DE GUZMAN C.C. 14.837.582
DEMANDADO : JUAN MANUEL BEDOYA CARDOZO C.C. 14.837.379
LYDA SORAYA RODRIGUEZ C.C. 31.571.563
RADICACION : 76 001 4003 006 2022 00095 0

Se recibe liquidación del crédito ub. 008.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. Por secretaria, dese traslado de la liquidación del crédito aportada.

NOTIFIQUESE

La Juez,
2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 005 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 25-01-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 94f7516c5950a0225c8640dc677b0ff6666334a651b959d7b5efe999f619a6d4

Documento generado en 23/01/2024 02:11:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veinticuatro(24) de enero de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 0287

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. NIT. 860.002.180-7
DEMANDADOS : ELIZABETH MONTEALEGRE VIUDA DE MORENO C.C.
24.116.680
DEICY MABEL MALPICA MONTEALEGRE C.C. 38.559.244
ADOLFO LEONEL MALPICA ANGARITA C.C. 17.042.854
RADICACIÓN : 76001400300620220075600

Se recibe liquidación del crédito ub. 003.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. Por secretaria, dese traslado de la liquidación del crédito aportada.

NOTIFIQUESE

La Juez,

2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 005 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 25-01-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ef71024ca5835eca1e6c171ef777df65db3d626d6d92fef7025547909f9a4146

Documento generado en 23/01/2024 02:11:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veinticuatro(24) de enero de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 0226

PROCESO : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8
DEMANDADO : AVICOLA ESTEMAZ S.A.S. NIT. 901.130.664-6
MARIA ALEXANDRA ZAMBRANO SCHOLLINS C.C. 66.705.201
RADICACIÓN : 760014003006 2023 00418 00

La liquidacion del crédito no fue objetada, y se ajusta a los ordenamientos contenidos en el mandamiento de pago, el auto que dispuso seguir adelante la ejecución, con aplicación de los abonos reportados en la liquidación en agosto 22/octubre 2 y 27 de octubre de 2023.

Solicita el demandante que se requiera al **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.** que a la fecha no se ha subrogado del crédito, por su pago de \$52.359.389,00 M/CTE. Se verifica que a la fecha dicha entidad no se ha hecho parte dentro de este asunto.

Se encuentran registrados dineros para este asunto. Se solicitará conversión de títulos al Juzgado de origen.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. APROBAR LA liquidación del crédito presentada por el demandante con corte a 03 de noviembre de 2023 por **\$27.293.017,77 M/CTE, bajo los siguientes criterios:**

CAPITAL \$2.626.581,88
INTERES \$24.666.435,89

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

SEGUNDO. OFICIAR al JUZGADO 06 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para que realice la conversión a la **cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI),** los títulos retenidos para el proceso **EJECUTIVO MENOR CUANTIA de BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8 contra AVICOLA ESTEMAZ S.A.S. NIT. 901.130.664-6, MARIA ALEXANDRA ZAMBRANO SCHOLLINS C.C. 66.705.201, radiación 760014003006 2023 00418 00. Informe** cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada.

Por **secretaria,** remítase la comunicación dejando la pertinente constancia.

TERCERO. DEJAR EN CONOCIMIENTO DEL FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., la solicitud contenida en el escrito que incorpora la liquidación del crédito, de que se haga parte en este asunto como subrogatario. Por **secretaria,** remítase copia de la petición al **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.** Dejese constancia.

CUARTO. EN FIRME regrese el proceso a despacho para resolver sobre entrega de dineros al demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,
2

GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 005 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 25-01-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35c2836a919de76f0da64897212521c05ce16e871bfa4b49c41f82338522d207**

Documento generado en 23/01/2024 02:11:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 00279

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : PATRIMONIO AUTONOMO FC CARTERA BANCO DE
BOGOTA III – QNT cesionario de BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO : MARINO DE JESUS CALVO C.C. 16.672.986
RADICACION : 76 001 4003 007 2018 00919 00

Solicita la parte actora medida cautelar sobre los dineros que posea la parte demandada en diferentes entidades financieras y de conformidad con el art. 593 del C. G. del P.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - DECRETAR el embargo y retención EN CUANTO A LO QUE SOBREPASE EL LIMITE LEGAL DE INEMBARGABILIDAD, de los dineros que posea en cuentas corrientes y/o de ahorro, títulos valores y certificados de depósito a término, cuentas fiduciarias, CDTS o que se llegaren a depositar a nombre de la parte demandada **MARINO DE JESUS CALVO C.C. 16.672.986**, en las siguientes entidades financieras: LULO BANK, NEQUI, UN COLOMBIA, MOVII, PAYU, LINERU, ITAU, DAVIPLATA.

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$35.000.000,00 M/CTE. OFICIESE**

Incluir en el oficio que las retenciones ordenadas las deberán dejar a disposición del proceso a través de la cuenta única judicial N° **760012041700** y código de dependencia N° **760014303000** (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali). (Banco agrario de Colombia).

Por Secretaría y una vez ejecutoriado este auto procédase con la remisión del oficio a las entidades financieras con copia al correo electrónico del abogado WILSON CASTRO MANRIQUE memoriales@castroestudiojuridico.com dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 005 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 25-01-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2c65e0b975bc0587e1322d0e68470cd0719a89068a08bff97a56ccd5b5b0669**

Documento generado en 23/01/2024 02:04:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 0318

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. NIT. 860.002.180-7
DEMANDADO : LUISA FERNANDA MORENO GARCÍA C.C. 1.109.542.192
DIEGO HERNÁN LEO BENAVIDES C.C. 98.137.715
RADICACION : 76 001 4003 007 2021 00347 00

Se recibe liquidación del crédito ub. 53

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. Por secretaria, dese traslado de la liquidación del crédito aportada.

NOTIFIQUESE

La Juez,
2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 005 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 25-01-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0fa7638a7e1653db6fe96ddbc3f9402c96326cb3623e9a5c21add52aaddf49f**

Documento generado en 23/01/2024 02:11:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 0319

PROCESO : EJECUTIVO - ACUMULADO
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE
COOP - ASOCC NIT. 900.223.556-5 APDO. RICHARD S.
QUINTERO COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE
OCCIDENTE COOP - ASOCC NIT. 900.223.556-5
DEMANDADO : GLORIA PATRICIA CARVAJAL SEPÚLVEDA C.C. 43.087.741
RADICACION : 76 001 4003 007 2022 0022 00

Informa el CENTRO DE CONCILIACIÓN CONVIVENCIA Y PAZ:

REFERENCIA: ACEPTACIÓN TRÁMITE DE INSOLVENCIA DE PERSONA
NATURAL NO COMERCIANTE, CAPÍTULO IV, LEY 1564 DE 2012

SOLICITANTE DEUDOR		GLORIA PATRICIA CARVAJAL SEPULVEDA	
IDENTIFICACIÓN		C.C. 43.087.741	
FECHA DE ACEPTACIÓN DEL TRÁMITE	FECHA DE VENCIMIENTO DEL TRÁMITE	FECHA DE VENCIMIENTO DEL TRÁMITE CON PRÓRROGA	
NOVIEMBRE 23 DE 2023	MARZO 12 DE 2024	ABRIL 30 DE 2024	

ALVARO SEPÚLVEDA FRANCO actuando en calidad de Conciliador en Insolvencia de Persona Natural no Comerciante, quien fuera nombrado por el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición CONVIVENCIA Y PAZ, para la presente audiencia, me permito notificarle del inicio, admisión y apertura del Procedimiento de Negociación de Deudas del deudor de la referencia, en concordancia con lo establecido en los artículos 531 y siguientes de la Ley 1564 de 2012.

Le solicito de la manera más respetuosa y atendiendo lo solicitado en los artículos **545 numeral 1º y 548 Inciso Segundo**, de la Ley 1564 de 2012 (C.G.P.) **se sirva suspender el citado proceso** y en caso de haberse realizado actuaciones posteriores a la fecha de aceptación de la solicitud indicada arriba, declarar la nulidad de estas. En cumplimiento de las responsabilidades a mí encomendadas estaré informando a su Despacho si el presente Trámite llega a un **ACUERDO DE PAGO** o si por el contrario se inicia la **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL** de la solicitante ante los JUECES CIVILES MUNICIPALES.

Por tanto,

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. SUSPENDER el tramite del proceso en razon a la admisión del tramite de **INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** de la demandada **GLORIA PATRICIA CARVAJAL SEPULVEDA c.c. 43.087.741** admitido el 23 de noviembre de 2023.

NOTIFIQUESE

La Juez,

2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 005 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 25-01-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **969fc0e1129b9df42d10c2f945c2d828dbd3f6156e2c9533a2c4afbb1c885be9**

Documento generado en 23/01/2024 02:11:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 00262

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO ITAÚ COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : JEINMY ENRIQUEZ CRUZ
RADICACION : 76 001 4003 008 2023 00037 000

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 005 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 25-01-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb63fcd2e75ac7961b9c1e568f12cd2a9e7fb81b30c72023fc4444176fcec2d**

Documento generado en 23/01/2024 02:04:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 00263

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : ALEXANDER GÓNGORA AGUIRRE
RADICACION : 76 001 4003 008 2023 00154 000

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 005 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 25-01-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76e57ed6e97c2434af6bca38ff3aae4eed865ecffc916859a0a166971b80384b**

Documento generado en 23/01/2024 02:04:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 00306

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADO : JHON JAIRÓ FONTAL PAYAN
RADICACION : 76 001 4003 009 2018 00556 00

La ALCALDIA DE CALI hace devolución de despacho comisorio, toda vez que la diligencia fue llevada a cabo por el JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. – AGREGAR al expediente para que obre y conste.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 005 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 25-01-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3c3fc01a96920fbf59aa76308e4330418f2c9f8fc95269ff3eebc3214034bd

Documento generado en 23/01/2024 02:04:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 00305

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO ITAU CORBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : FREDY ENRIQUE SALAZAR DUQUE C.C. 94.403.442
RADICACION : 76 001 4003 009 2019 00764 00

Solicita la parte actora medida cautelar sobre los dineros que posea la parte demandada en diferentes entidades financieras y de conformidad con el art. 593 del C. G. del P.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - DECRETAR el embargo y retención EN CUANTO A LO QUE SOBREPASE EL LIMITE LEGAL DE INEMBARGABILIDAD, de los dineros que posea en cuentas corrientes y/o de ahorro, títulos valores y certificados de depósito a término, cuentas fiduciarias, CDTs o que se llegaren a depositar a nombre de la parte demandada **FREDY ENRIQUE SALAZAR DUQUE C.C. 94.403.442**, en las siguientes entidades financieras: NEQUI, DAVIPLATA, AHORRO A LA MANO, BANCO UNIÓN Y BANCAMIA.

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$178.000.000,00 M/CTE. OFICIESE**

Incluir en el oficio que las retenciones ordenadas las deberán dejar a disposición del proceso a través de la cuenta única judicial N° **760012041700** y código de dependencia N° **760014303000** (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali). (Banco agrario de Colombia).

Por Secretaría y una vez ejecutoriado este auto procédase con la remisión del oficio a las entidades financieras con copia al correo electrónico del abogado CARLOS GUSTAVO ANGEL VILLANUEVA kajuli7@yahoo.es dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 005 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 25-01-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbd685b0d69da201072208176ab324a62ca6e16936d1d161854abd60e8b79cb2**

Documento generado en 23/01/2024 02:04:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 00278

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADO : LUIS ALVARO DELGADO ALGAR C.C. 16.927.664
RADICACION : 76 001 4003 009 2019 00785 00

Es allegada respuesta por parte de BANCO ITAU.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada la respuesta EFECTIVA.

Oficio 004270620
Proceso: 76001400300920190078500

Respetados señores:

Reciban un cordial saludo de Banco Itaú Colombia S.A., en respuesta al oficio en mención, nos permitimos informarle que, verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT hemos encontrado lo siguiente:

La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra entidad, por lo tanto, la medida de embargo ha sido registrada sobre los depósitos financieros de nuestro cliente:

Identificación	Nombre
16927664	LUIS ALVARO DELGADO ALGAR

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 005 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 25-01-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **421b08b5aedd74fcabf1c20c9350fbd2bcdff88a03142676234c658155706de**

Documento generado en 23/01/2024 02:04:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 00234

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CONJUNTO TURQUESA B VIS – PROPIEDAD HORIZONTAL
DEMANDADO : JOSE ADOLFO TAMAYO
RADICACION : 76 001 4003 009 2020 00661 00

El abogado GUSTAVO ADOLFO MARTINEZ ROJAS presenta renuncia al poder otorgado por
CONJUNTO TURQUESA B VIS – PROPIEDAD HORIZONTAL

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado GUSTAVO ADOLFO
MARTINEZ ROJAS, identificada con c.c. 94.416.967 y T.P. 132.022 del C.S.J., en calidad de
apoderado Judicial de la parte demandante CONJUNTO TURQUESA B VIS – PROPIEDAD
HORIZONTAL, conforme a lo expuesto en el art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 005 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 25-01-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f7c7b683bf28eebd7126df89db245ae8881238242640c1e64cb9116e429da64f

Documento generado en 23/01/2024 02:04:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 00242

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA
DEMANDADO : CRISTIAN CAMILO LEMUS QUINTERO
RADICACION : 76 001 4003 009 2021 00782 00

Revisada la liquidación de crédito presentada por la parte actora,
el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por el demandante, por encontrarse ajustada a derecho, por la suma de \$8.196.968,00m/cte. con corte a 20 de noviembre de 2023.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 005 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 25-01-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 076d1b9ac83ad344ec09058b2f624d975ca091977f9dc53d0919222b66e237d3

Documento generado en 23/01/2024 02:04:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veinticuatro(24) de enero de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 0289

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Demandante : COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “COOSERVUNAL”
DEMANDADOS : JOHANNA CADENA CASTAÑEDA C.C. No. 29.116.453
LUIS FELIPE SÁNCHEZ SAA C.C. No. 6.102.258
RADICADO : 760014003009 2023- 00259-00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:
“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Obra liquidacion del crédito ub. 014.

La ALCALDIA DE CALI – DPTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA informa:

Dando respuesta a su oficio de la referencia, recibido por esta dependencia, se informa que se procederá a dar cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado de Conocimiento en el sentido del cambio de cuenta judicial Nro. 780012041700 código Nro. 780014303000 correspondiente al proceso Ejecutivo Mínima Cuantía decretado contra la demandada JOHANNA CADENA CASTAÑEDA identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 29.116.453 se encuentra que en la actualidad está vinculada a la Alcaldía Distrital de Santiago de Cali como contratista.

Que mediante comunicación enviada por el Juzgado de Conocimiento vía correo electrónico del mes de junio de 2023, su Despacho comunica el Oficio Nro. 516 del 31/05/2023 donde se decretaba la medida cautelar solo contra la demandada conocida de autos en el proceso que cursa en su Despacho.

Asunto: Solicitud enviada por correo electrónico
Radicado: 2023-00259
Oficio: Nro. 516 del 31 de mayo de 2023
Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Referencia: Embargo y Retención de Dineros
Demandante: COOSERVUNAL
Demandado: JOHANNA CADENA CASTAÑEDA / LUIS FELIPE SANCHEZ SAA

Dando respuesta al oficio de la referencia, recibido por esta dependencia, se informa que una vez consultado y verificado el Sistema de Gestión Administrativo Financiero y Territorial SGAFT-SAP se evidenció que la demandada JOHANNA CADENA CASTAÑEDA identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 29.116.453 se encuentra que en la actualidad está vinculada a la Alcaldía Distrital de Santiago de Cali como contratista.

En el mismo oficio Nro. 516 del 31/05/2023, solo hacía mención del Señor LUIS FELIPE SANCHEZ SAA, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 6.102.258, pero no mencionaba, que sobre éste tuviera que aplicarse lo ordenado.

Que de conformidad con el Decreto Extraordinario Nro. 411.0.20.0516 de 2016 *Estructura de la Administración Central* en su artículo 73. Funciones de La Subdirección de Tesorería Municipal tendrá por funciones, las siguientes:

1. Realizar el recaudo, pagos (...) las demás operaciones de su competencia.
2. Realizar el proceso de registro y legalización (...) y el control de las operaciones (...) para atender con oportunidad los pagos con cargo a la entidad territorial (...) lo subrayado fuera del texto.

Que el Decreto Nro. 411.0.20.0673 de 2016, Manual Específico de Funciones en los turneros a Saber:

1. Dar cumplimiento a los fallos judiciales que ordenan embargos a pagos autorizados a acreedores del Municipio de Cali.
2. Atender oportunamente las medidas cautelares de embargos (...) Lo subrayado fuera del texto.

En virtud de esta nueva comunicación oficio Nro. 1284/05/12/2023, nuevamente se consulta y verifica el Sistema de Gestión Administrativo Financiero y Territorial SGAFT-SAP el demandado Señor SANCHEZ SAA, en la actualidad no se encuentra vinculado ni como funcionario ni por prestación de servicios con la Alcaldía Distrital de Santiago de Cali.

Así las cosas, se dejará constancia y/o registro en la base de datos interna, por lo anteriormente dicho NO es procedente dar cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado de Conocimiento.

Se encuentran registrados dineros para este asunto. Se solicitara conversión al JUZGADO DE ORIGEN y se oficiará al PAGADOR DE LA ALCALDIA DE CALI para la continuidad de la medida a ordenes de este Juzgado.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN REMANENTES

SEGUNDO. POR SECRETARIA, corrase traslado de la liquidación del crédito aportada.

TERCERO. OFICIAR al JUZGADO 09 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para que realice la conversión a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el proceso EJECUTIVO de COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “COOSERVUNAL” DE JOHANNA CADENA CASTAÑEDA C.C. No. 29.116.453 contra LUIS FELIPE SÁNCHEZ SAA C.C. No. 6.102.258 RADICADO 760014003009 2023-00259-00. El Juzgado de origen deberá comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada

Por secretaria, remítase la comunicación al destinatario.

CUARTO. OFICIAR AL PAGADOR DE LA ALCALDIA DE CALI para la continuidad de la medida de embargo sobre el salario que pesa sobre el salario que devenga la demandada JOHANNA CADENA CASTAÑEDA C.C. NO. 29.116.453 que fue comunicada por Oficio No. 516 de 31 de mayo de 2023, dejando a disposición de este Juzgado las retenciones ordenadas a través de la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), para el proceso EJECUTIVO de COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “COOSERVUNAL” DE JOHANNA CADENA CASTAÑEDA C.C. No. 29.116.453 contra LUIS FELIPE SÁNCHEZ SAA C.C. No. 6.102.258 RADICADO 760014003009 2023-00259-00.

Por secretaria remítase la comunicación al destinatario y copia al demandante a través del correo institucional

QUINTO. DEJAR EN CONOCIMIENTO de las partes la información remitida por la ALCALDIA DE CALI.

NOTIFIQUESE

La Juez,

2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 005 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 25-01-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec8961e41b9eb30b41575b175b9be0a3ea6cfc228b3929943796479afab3d1af**

Documento generado en 23/01/2024 02:11:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veinticuatro(24) de enero de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 0229

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : REINTEGRA S.A. cesionario de BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : BERNARDO VALENCIA LOPEZ c.c. 16.717.142
RADICACION : 76 001 4003 010 2016 00675 00

La liquidacion del crédito no fue objetada, y se ajusta a los ordenamientos contenidos en el mandamiento de pago, el auto que dispuso seguir adelante la ejecución.

El demandante no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el auto No. 7370 de 11 de diciembre de 2023 numeral 3º

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. APROBAR LA liquidación del crédito presentada por el demandante con corte a **15 de noviembre de 2023** por **\$252.988.149,15 M/CTE.**

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

SEGUNDO. Se requiere al demandante para que de cumplimiento a lo ordenado en el auto No. 7370 de 11 de diciembre de 2023 numeral 3º

NOTIFIQUESE

La Juez,

2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 005 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 25-01-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e16edd9eb797306f4373c84bf4c35a5a6feac2875315475b5d29d83940dd857c**

Documento generado en 23/01/2024 02:11:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veinticuatro(24) de enero de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 0290

PROCESO : EJECUTIVO O EFECTIVIDAD PARA LA GARANTÍA REAL
MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : NOHELIA NATALIA MORENO C.C. 31565910
RADICACION : 76 001 4003 011 2023 00389 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:
“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Se recibe poder que la demandada **NOHELIA NATALIA MORENO C.C. 31565910** confiere para su representación.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN REMANENTES

SEGUNDO. RECONOCER PERSONERIA AMPLIA Y SUFICIENTE al DR. FELIPE RUBIO LÓPEZ, cédula de ciudadanía No. 1.144.084.649, TP. 297.400 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la demandada **NOHELIA NATALIA MORENO C.C. 31565910** el los términos del poder aportado – Ubicación 002.

NOTIFIQUESE

La Juez,

2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 005 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 25-01-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efe1df971732efed81fdf0680e0008694d03c4746646500915f13e528b1c279a**

Documento generado en 23/01/2024 03:43:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veinticuatro(24) de enero de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 0230

PROCESO : EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO : JAIME SALAZAR RAMIREZ c.c. 6.254.178
RADICACIÓN : 760014003 011 2023 00565 00

La liquidacion del crédito no fue objetada, y se ajusta a los ordenamientos contenidos en el mandamiento de pago, el auto que dispuso seguir adelante la ejecución.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. APROBAR LA liquidación del crédito presentada por el demandante con corte a 30 de septiembre de 2023 por \$47.455.207,00 M/CTE.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFIQUESE

La Juez,
2

GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 005 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 25-01-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 43332ae7da1458bf3f699768caa950d5261b2e45723e9e91b3b6efd0282d5bc6

Documento generado en 23/01/2024 02:11:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 00307

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : AECSA S.A.S cesionario de BANCO DAVIVIENDA S.A. y FNG
DEMANDADO : JOSE ANDRES MONTOYA GRANADA
RADICACION : 76 001 4003 012 2012 00308 00

Solicita la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA se le reconozca personería jurídica para actuar en representación de AECSA S.A.S.

Igualmente se solicita se acepte la cesión de crédito presentada. Se advierte que mediante auto fechado 11 de diciembre de 2023 se aceptó dicha cesión.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - RECONOCER personería como apoderada judicial del demandante AECSA S.A.S, a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA con c.c. 22.461.911, quien porta la T.P. No 129.978 expedida por el C.S.J. conforme a las voces del memorial poder a él conferido y para los fines indicados en el mismo.

SEGUNDO. - Se informa al interesado que para solicitud de link de acceso al expediente a cargo de este Juzgado deberá dirigirse al correo electrónico de **ATENCIÓN AL PÚBLICO DE LA OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION**, correo electrónico: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 005 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 25-01-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b0858623425edcae8e804f24aba04cf87ef3305c68a6d8699b389eb2f986c29**

Documento generado en 23/01/2024 02:05:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 0320

PROCESO : EJECUTIVO DE E MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO CAJA SOCIAL S.A
DEMANDADO : LUZ MARINA MARTINEZ VELEZ
RADICACIÓN : 76001-40-03-012 2022 00267 00

Se recibe liquidación del crédito ub. 003

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. Por secretaria, dese traslado de la liquidación del crédito aportada.

NOTIFIQUESE

La Juez,
2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 005 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 25-01-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f35a3881fd877a8fc1bbf4aa34b5cee8eaf566d9523b464adfc34e49dc35f98a

Documento generado en 23/01/2024 02:11:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veinticuatro(24) de enero de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 0291

PROCESO : EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : REINTEGRA S.A.S
DEMANDADO : ELIZABETH LLANOS BETANCOURT C.C. 31845206
RADICADO : 760014003012 2023 00494 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Obra liquidacion del crédito ub. 027.

Solicita el demandante ue se requiera al pagador de OPERACIONES MARTINEZ Y CIA SCA el cumplimiento de la medida de embargo decretada en el proceso.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. AVOCAR el conocimiento del presente proceso, **SIN REMANENTES**

SEGUNDO. POR SECRETARIA, corrarse traslado de la liquidacion del crédito aportada.

TERCERO. OFICIAR AL PAGADOR DE OPERACIONES MARTINEZ Y CIA SCA REQUIRIENDOLO para que informe sobre la aplicación y continuidad de la medida de embargo sobre el salario que pesa sobre el salario que devenga la demandada **ELIZABETH LLANOS BETANCOURT C.C. 31845206** que fue comunicada por Oficio No. 2018 de junio 21 de 2023 del JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, dejando las retenciones ordenadas a ordenes de este Juzgado a través de la **cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No.760014303000 (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI)**, para el proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA DE REINTEGRA S.A.S CONTRA ELIZABETH LLANOS BETANCOURT C.C. 31845206 RADICADO : 760014003012 2023 00494 00.**

Por secretaria remítase la comunicación al destinatario y copia al demandante a través del correo institucional

NOTIFIQUESE

La Juez,
2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **005** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: **25-01-2024 / 8 a.m.**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25169e9710bcdeb46ab5b23afc7f4632ee27c81c3fb98dfed4e46012eaa9cc13**

Documento generado en 23/01/2024 02:11:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veinticuatro(24) de enero de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 0286

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : INVERSIONES TRIANA S.A.S.
DEMANDADO : LIGA ANTIOQUEÑA DE VOLEIBOL NIT. 8909074797
RADICACION : 76 001 4003 013 2019 00741 00

La parte demandante solicita la terminación del proceso por trasaccion de las obligaciones celebrada entre las partes y que genera la terminación por pago total de la obligación, por ser procedente al tenor del Art. 461 del C.G.P..

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR la terminación del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** de **INVERSIONES TRIANA S.A.S. contra LIGA ANTIOQUEÑA DE VOLEIBOL NIT.8909074797** por pago de obligación.

SEGUNDO. LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en el proceso sobre los bienes del demandado, DISPONIENDOSE que, de llegarse a perfeccionar medida de REMANENTES dentro del término ejecutoria de este auto, se proceda por SECRETARIA como lo indica el inciso 5º del art. 466 del CGP.

- Embargo de dineros que la demandada posea depositados en BANCOLOMBIA S.A. cuenta de ahorros 36067821305 y BANCO DE BOGOTA 584238372 comunicada por Oficios No. 2885 y 2886 de 15 de noviembre de 2019 respetivamente del JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, respectivamente
- Embargo de dineros que la demandada posea depositados en entidades financieras BANCO CAJA SOCIAL; BANCO DE BOGOTA; comunicada por Oficio No. 2810 del 15 de noviembre de 2019 respetivamente del JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, respectivamente

No se encuentran registrados dineros para este asunto

POR secretaria, remítanse las comunicaciones aquí ordenadas a su destinatario con copia al demandado. ¹

TERCERO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución a cargo de la parte demandada con la constancia pertinente, previa cancelación del arancel judicial. Sobre consultas al respecto comuníquese el interesado al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO. Cumplidos los ordenamientos **ARCHIVESE** el expediente previa cancelación de su radicación.²

NOTIFIQUESE

La Juez,

2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 005 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 25-01-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

¹ Sin embargo, deberá la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal librar todos los oficios de levanta anterior.
De la misma forma, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá el contenido del expediente, sin necesidad de auto que lo aclare o adicione.

² En caso de presentarse con posterioridad al archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte, en necesidad que exista pronunciamiento del Juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66a4bc2b0708f740a514a353b0aac4e759a84ea28dd3b398ee043b768dad0ab1**

Documento generado en 23/01/2024 02:11:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veinticuatro(24) de enero de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 0231

PROCESO
DEMANDANTE
DEMANDADO

RADICACIÓN

: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
: INVERSIONES ZOILITA SAS.
: VERONICA OTERO GARCÍA,
FREDDY ALEXANDER ARANGO LOZADA,
BETTY GARCÍA VALENCIA
: 76001-40-03-013 2022 00143 00

La liquidacion del crédito no fue objetada, y se ajusta a los ordenamientos contenidos en el mandamiento de pago, el auto que dispuso seguir adelante la ejecución.

Se encuentran registrados titulos para este asunto.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 12/dic/2023

Página 12

CORPORACION
JUZGADOS MUNICIPALES
REPARTIDO AL DESPACHO

GRUPO DESPACHOS COMISORIOS
CD. DESP
036

SECUENCIA:
385660

FECHA DE REPARTO
12/dic/2023

JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

IDENTIFICACION
SD1921944
806132723-5

NOMBRE
DC 031 JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL RAD 2022-00143-00
INVERSIONES ZOILITA LTDA

APELLIDO

NUMERO PROCESAL
01

C27001-CS01BAD3

CUADERNOS 1

Inscripcion

EMPLEADO

FOLIOS

X CORREO ELECTRONICO

OBSERVACIONES
DC 031 JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL RAD 2022-00143-00

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. APROBAR LA liquidación del crédito presentada por el demandante con corte a 13 de julio de 2023 por **\$61.145.792,00 M/CTE.**

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

SEGUNDO. EN FIRME REGRESE el proceso a despacho para resolver sobre entrega de dineros al demandante.

TERCERO. Agreguese acta de reparto de DC 031.

NOTIFIQUESE

La Juez,
2

GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN



JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 005 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 25-01-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a8855460f1fd38d3951a3c1745f45b8d1e664bde79f042e8f03a0fe7c0e0018**

Documento generado en 23/01/2024 02:11:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veinticuatro(24) de enero de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 0292

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Demandante : COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD
"COOMUNIDAD"
DEMANDADOS : DARIO ANDRES CABEZAS GUZMAN cc.10.549.597
ELSA VICTORIA CABEZAS GUZMAN c.c. 25.309.924
RADICACIÓN : 760014003013-2023-00095-00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

Obra liquidacion del crédito ub. 042.

Se encuentran registrados dineros para este asunto. Se solicitara conversión al JUZGADO DE ORIGEN y se oficiará al PAGADOR DE COLPENSIONES y la FISCALIA GENERAL DE LA NACION para la continuidad de la medida a ordenes de este Juzgado.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN REMANENTES

SEGUNDO. POR SECRETARIA, corrase traslado de la liquidacion del crédito aportada.

TERCERO. OFICIAR al JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para que realice la conversión a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el proceso EJECUTIVO de COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD "COOMUNIDAD" contra DARIO ANDRES CABEZAS GUZMAN cc.10.549.597 y ELSA VICTORIA CABEZAS GUZMAN c.c. 25.309.924 RADICACIÓN 760014003013-2023-00095-00. El Juzgado de origen deberá comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada

Por secretaria, remítase la comunicación al destinatario.

CUARTO. OFICIAR AL PAGADOR DE COLPENSIONES para la continuidad de la medida de embargo sobre la pension que recibe ELSA VICTORIA CABEZAS GUZMAN c.c. 25.309.924, dejando a disposición de este Juzgado las retenciones ordenadas a través de la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No.760014303000 (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), para el proceso EJECUTIVO de COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD "COOMUNIDAD" contra DARIO ANDRES CABEZAS GUZMAN cc.10.549.597 y ELSA VICTORIA CABEZAS GUZMAN c.c. 25.309.924 RADICACIÓN 760014003013-2023-00095-00.

QUINTO. OFICIAR AL PAGADOR DE LA FISCALIA GENEAL DE LA NACION para la continuidad de la medida de embargo sobre el 30% salario que devenga DARIO ANDRES CABEZAS GUZMAN cc.10.549.597 , comunicada por Oficio No. 285 de 15 de junio de 2023 del JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE CALI dejando a disposicion de este Juzgado

las retenciones ordenadas a través de la **cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No.760014303000 (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI)**, para el proceso **EJECUTIVO de COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD “COOMUNIDAD”** contra **DARIO ANDRES CABEZAS GUZMAN cc.10.549.597 y ELSA VICTORIA CABEZAS GUZMAN c.c. 25.309.924**
RADICACIÓN 760014003013-2023-00095-00.

Por secretaria remítase la comunicación al destinatario y copia al demandante a través del correo institucional

NOTIFIQUESE

La Juez,
2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 005 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 25-01-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d03b3f93be42f5189bb5af0f059225d76ed3879bee69c29fa5cb779ba8e192e9**

Documento generado en 23/01/2024 02:11:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veinticuatro(24) de enero de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 0232

PROCESO : EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : BELISA ROSA CASTRO VALENCIA c.c. 1.107.071.425
RADICACIÓN : 76001-40-03-013 2023 00316 00

La liquidacion del crédito no fue objetada, y se ajusta a los ordenamientos contenidos en el mandamiento de pago, el auto que dispuso seguir adelante la ejecución.

Se encuentran registrados dineros para este asunto. (asociados).

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. APROBAR LA liquidación del crédito presentada por el demandante con corte a 30 de octubre de 2023 por **\$98.524.337,12 M/CTE.**

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

SEGUNDO. EN FIRME REGRESE el proceso a despacho para resolver sobre entrega de dineros al demandante.

TERCERO. POR SECRETARIA, remítanse las comunicaciones ordenadas en auto No. 7364 de 11 de diciembre de 2023.

NOTIFIQUESE

La Juez,
2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 005 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 25-01-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b9e7d2efb16b281c4b69a7a329a7deb73f83de121edfc322c6c8dc17f366796**

Documento generado en 23/01/2024 02:11:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 00304

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO : BARACALDO SANCHEZ OCTAVIO
RADICACION : 76 001 4003 014 2014 00316 00

El abogado CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES en representación de AECSA S.A.S. allega memorial solicitando se acepte la cesión de crédito a favor de su representada, allega también poder mediante el cual constituye apoderado judicial.

Se advierte que en su memorial no adjunta los certificados de existencia y representación legal de las entidades involucradas en la cesión de crédito que pretende hacer valer, por lo que no es dable aceptar sus pretensiones.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – NEGAR la cesión de crédito y personería jurídica por lo anteriormente expuesto.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 005 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 25-01-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **496fea8351d8ea3173fc3302fb3e229f61c4a9fcace7817fa147d3ce0f44a533**

Documento generado en 23/01/2024 02:05:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 00309

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : YOLANDA FLORIAN TORRES
DEMANDADO : JAIRO AIHVER OLIVAR CARDOZO c.c. 6.106.172
RADICACION : 76 001 4003 014 2018 00858 00

La apoderada judicial de la parte demandante solicita se requiera al pagador de la Administración Judicial para que los dineros retenidos al demandado JAIRO AIHVER OLIVAR CARDOZO se pongan a disposición de este asunto por cuenta de los remanentes dejados por el Juzgado 05 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

En el mismo memorial adjunta respuesta que le remitió la Administración Judicial con respecto a este asunto.

RPTA Para tener en cuenta por remanente descuento Recibidos

 **Nomina 02 Disaj - Seccional Cali** <nomina02cali2@cendoj.ramajudicial.gov.co>
para mí

8 abr 2022, 13:28 ☆ ☺ ↶ ⋮

Buena tarde

En atención a su solicitud, me permito informar que efectivamente la orden de remanentes que emitió el Juzgado 5 Civil Municipal, se dejó a disposición del Juzgado 4 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, con radicación 76001400301420180085800. No obstante, el señor **Jairo** Aihver Olivar Cardozo tiene otras medidas cautelares inscritas con anterioridad y por tanto, el embargo que le sigue en cola, es el ordenado por el Juzgado 19 Civil Municipal, el cual, se encuentra actualmente en las oficinas de Ejecución Civil Municipal, con radicación 76001400301920180084800, esto por cuanto los embargos se descuentan, de acuerdo al orden de llegada.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DIANA LUCIA HENAO HENAO
Área Talento Humano Humanos
Dirección Seccional de Administración Judicial
Rama Judicial del Poder Público
Cali - Valle del Cauca
✉ nomina02cali2@cendoj.ramajudicial.gov.co
☎ Teléfono: 8906868
📍 Cra. 10 # 12 - 15 Piso 17 Of. Recursos Humanos
Cali - Valle del Cauca

Para recordar las actuaciones respecto del embargo de remanentes se tiene que el Juzgado 5 de Ejecución Civil Municipal de Cali mediante **oficio 05-2009 del 03/07/2019** comunico la aceptación de remanentes para este asunto.

Mediante oficio CYN/005/2067/2021 del 15 de octubre de 2021 comunico la terminación del proceso y en consecuencia dispuso:

SEXTO: DEJAR a disposición del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali dentro del proceso de radicación No. 014-2018-00858-00, la medida cautelar indicada en el numeral anterior que recae sobre el demandado JAIRO AIHVER OLIVAR CARDOZO identificado con la C.C. No. 6.106.172, lo anterior atendiendo solicitud de remanentes comunicada mediante oficio No. 2371 de mayo 27 de 2019. Elabórese y remítase por secretaría el oficio dirigido al Juzgado 4 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali y al pagador DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, para los fines pertinentes." (Fdo) LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS (Juez).

Se informa que la anterior medida fue informada al pagador DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL mediante el oficio CYN/005/2067/2021 del día 15 de octubre de 2021.

Obra en el expediente constancia de respuesta del pagador de Administración Judicial Área de Talento Humano que dice:

En atención a su Oficio del asunto, recibido por esta Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali – Valle del Cauca el día 10 de junio de 2022, radicado en nuestro sistema de correspondencia SIGOBIUS radicación EXTDESAJCL22-7130, me permito informarle que la orden de embargo impartida por ustedes, fue incluida en el sistema de liquidación de nómina de los servidores judiciales Efinomina; sin embargo quedo en proceso para descontar; ello teniendo en cuenta que tiene 1 embargo activo y 3 más en proceso, ocupando el turno 2.

Cabe anotar que el señor JAIRO AIHVER OLIVAR CARDOZO tiene otras medidas cautelares inscritas con anterioridad y por tanto, el embargo que le sigue en cola, es el ordenado por el Juzgado 17 Civil Municipal, el cual, se encuentra actualmente en las oficinas de Ejecución Civil Municipal, con radicación 20180084800, esto por cuanto los embargos se descuentan, de acuerdo al orden de llegada.

Dice el Art. 466 del C.G.P.

“Artículo 466. Persecución de bienes embargados en otro proceso

Quien pretenda perseguir ejecutivamente bienes embargados en otro proceso y no quiera o no pueda promover la acumulación, podrá pedir el embargo de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados.

(...)

La orden de embargo se comunicará por oficio al juez que conoce del primer proceso, cuyo secretario dejará testimonio del día y la hora en que la reciba, momento desde el cual se considerará consumado el embargo a menos que exista otro anterior, y así lo hará saber al juez que libró el oficio.

Practicado el remate de todos los bienes y cancelado el crédito y las costas, el juez remitirá el remanente al funcionario que decretó el embargo de este.

Cuando el proceso termine por desistimiento o transacción, o si después de hecho el pago a los acreedores hubiere bienes sobrantes, estos o todos los perseguidos, según fuere el caso, se considerarán embargados por el juez que decretó el embargo del remanente o de los bienes que se desembarguen, a quien se remitirá copia de las diligencias de embargo y secuestro para que surtan efectos en el segundo proceso. Si se trata de bienes sujetos a registro, se comunicará al registrador de instrumentos públicos que el embargo continúa vigente en el otro proceso.

(...)”

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. – OFICIAR al PAGADOR DE LA DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL – CALI – VALLE DEL CAUCA – AREA DE TALENTO HUMANO, para que de cumplimiento a la comunicación Oficio No. CYN/005/2067/2021 del día 15 de octubre de 2021, del JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, a través del cual comunico que la medida de embargo y secuestro de remanentes que se llegaren a desembargar y el producto de los ya embargados quedaban por cuenta del proceso 14-2018-858. En caso de respuesta negativa sírvase sustentar la misma con normatividad aplicable; toda vez que se debe dar estricto cumplimiento al Art. 466 del C.G.P.

Para mayor claridad adjuntar copia de este auto.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 005 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 25-01-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **879fef75288780f3ddfc98f0c1a3dc7ead84026d3db998ac1cf62b277be3e7**

Documento generado en 23/01/2024 02:05:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 00236

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : FINANDINA S.A.
DEMANDADO : CHRISTIAN DAVID NARANJO ZORRILLA C.C. 14.446.950
RADICACION : 76 001 4003 014 2022 00328 00

Solicita la parte actora medida cautelar sobre los dineros que posea la parte demandada en diferentes entidades financieras y de conformidad con el art. 593 del C. G. del P.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - DECRETAR el embargo y retención EN CUANTO A LO QUE SOBREPASE EL LIMITE LEGAL DE INEMBARGABILIDAD, de los dineros que posea en cuentas corrientes y/o de ahorro, títulos valores y certificados de depósito a término, cuentas fiduciarias, CDTs o que se llegaren a depositar a nombre de la parte demandada **CHRISTIAN DAVID NARANJO ZORRILLA C.C. 14.446.950**, en las siguientes entidades financieras: NEQUI, DAVIPLATA, AHORRO A LA MANO BANCOLOMBIA, BANCO PICHINCHA, BANCOOMEVA, BANCAMIA.

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$50.000.000,00 M/CTE. OFICIESE**

Incluir en el oficio que las retenciones ordenadas las deberán dejar a disposición del proceso a través de la cuenta única judicial N° **760012041700** y código de dependencia N° **760014303000** (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali). (Banco agrario de Colombia).

Por Secretaría y una vez ejecutoriado este auto procédase con la remisión del oficio a las entidades financieras con copia al correo electrónico de la abogada MARTHA LUCIA FERRO ALZATE gerencia@mcbrownferro.com dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 005 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 25-01-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e3bc505164c35596e5a0c0de9e8434cd466d9d17bb142acf6b3c461fe9d8a8e**

Documento generado en 23/01/2024 02:05:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veinticuatro(24) de enero de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 0293

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Demandante : BANCO DE BOGOTA
Demandados : JUAN FERNANDO MUÑOZ MORA CC. 94520908
RADICACION : 76 001 4003 014 2022 00753 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:
“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN REMANENTES

NOTIFIQUESE

La Juez,

2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 005 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 25-01-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 303709b8ed8b2fb86a8ed78c237374141c137e74fe16ca382d148585b1c396c3

Documento generado en 23/01/2024 02:11:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA
Santiago de Cali, veinticuatro(24) de enero de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 0233

PROCESO :EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : JOSE DUVAN ESPINOZA
DEMANDADO : MARIA ELENA MARTINEZ c.c. 31.835.829
MARGARITA ROSA MEJIA c.c. 31.266.702
RADICACIÓN : 760014003 015 2016 00501 00

La liquidacion del crédito no fue objetada, sin embargo la tasa de interes aplicada no se ajusta a los ordenamientos contenidos en el mandamiento de pago que fija como fecha a partir se aplica la mora la de la presentación de la demanda y el auto que dispuso seguir adelante la ejecución, por tanto se modificará ese concepto.

- Interes de mora 3-08-2016 (fecha de presentación de la demanda) a 20-11-2023.

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	X	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	X	X
may-14	19.63	29.45	2,17	\$ 65.100,00	\$ 123.690,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	123.690	\$ 0,00	0	65.100
jun-14	19.63	29.45	2,17	\$ 65.100,00	\$ 188.790,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	188.790	\$ 0,00	0	65.100
jul-14	19.33	29,00	2,14	\$ 64.200,00	\$ 252.990,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	252.990	\$ 0,00	0	64.200
ago-14	19.33	29,00	2,14	\$ 64.200,00	\$ 317.190,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	317.190	\$ 0,00	0	64.200
sep-14	19.33	29,00	2,14	\$ 64.200,00	\$ 381.390,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	381.390	\$ 0,00	0	64.200
oct-14	19.17	28,76	2,13	\$ 63.900,00	\$ 445.290,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	445.290	\$ 0,00	0	63.900
nov-14	19.17	28,76	2,13	\$ 63.900,00	\$ 509.190,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	509.190	\$ 0,00	0	63.900
dic-14	19.17	28,76	2,13	\$ 63.900,00	\$ 573.090,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	573.090	\$ 0,00	0	63.900
ene-15	19.21	28,82	2,13	\$ 63.900,00	\$ 636.990,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	636.990	\$ 0,00	0	63.900
feb-15	19.21	28,82	2,13	\$ 63.900,00	\$ 700.890,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	700.890	\$ 0,00	0	63.900
mar-15	19.21	28,82	2,13	\$ 63.900,00	\$ 764.790,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	764.790	\$ 0,00	0	63.900
abr-15	19.37	29,06	2,15	\$ 64.500,00	\$ 829.290,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	829.290	\$ 0,00	0	64.500
may-15	19.37	29,06	2,15	\$ 64.500,00	\$ 893.790,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	893.790	\$ 0,00	0	64.500
jun-15	19.37	29,06	2,15	\$ 64.500,00	\$ 958.290,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	958.290	\$ 0,00	0	64.500
jul-15	19.26	28,89	2,14	\$ 64.200,00	\$ 1.022.490,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	1.022.490	\$ 0,00	0	64.200
ago-15	19.26	28,89	2,14	\$ 64.200,00	\$ 1.086.690,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	1.086.690	\$ 0,00	0	64.200
sep-15	19.26	28,89	2,14	\$ 64.200,00	\$ 1.150.890,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	1.150.890	\$ 0,00	0	64.200
oct-15	19.33	29,00	2,14	\$ 64.200,00	\$ 1.215.090,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	1.215.090	\$ 0,00	0	64.200
nov-15	19.33	29,00	2,14	\$ 64.200,00	\$ 1.279.290,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	1.279.290	\$ 0,00	0	64.200
dic-15	19.33	29,00	2,14	\$ 64.200,00	\$ 1.343.490,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	1.343.490	\$ 0,00	0	64.200
ene-16	19.68	29,52	2,18	\$ 65.400,00	\$ 1.408.890,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	1.408.890	\$ 0,00	0	65.400
feb-16	19.68	29,52	2,18	\$ 65.400,00	\$ 1.474.290,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	1.474.290	\$ 0,00	0	65.400
mar-16	19.68	29,52	2,18	\$ 65.400,00	\$ 1.539.690,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	1.539.690	\$ 0,00	0	65.400
abr-16	20.54	30,81	2,26	\$ 67.800,00	\$ 1.607.490,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	1.607.490	\$ 0,00	0	67.800
may-16	20.54	30,81	2,26	\$ 67.800,00	\$ 1.675.290,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	1.675.290	\$ 0,00	0	67.800
jun-16	20.54	30,81	2,26	\$ 67.800,00	\$ 1.743.090,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	1.743.090	\$ 0,00	0	67.800
jul-16	21.34	32,01	2,34	\$ 70.200,00	\$ 1.813.290,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	1.813.290	\$ 0,00	0	70.200
ago-16	21.34	32,01	2,34	\$ 70.200,00	\$ 1.883.490,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	1.883.490	\$ 0,00	0	70.200
sep-16	21.34	32,01	2,34	\$ 70.200,00	\$ 1.953.690,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	1.953.690	\$ 0,00	0	70.200
oct-16	21.99	32,99	2,40	\$ 72.000,00	\$ 2.025.690,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	2.025.690	\$ 0,00	0	72.000
nov-16	21.99	32,99	2,40	\$ 72.000,00	\$ 2.097.690,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	2.097.690	\$ 0,00	0	72.000
dic-16	21.99	32,99	2,40	\$ 72.000,00	\$ 2.169.690,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	2.169.690	\$ 0,00	0	72.000
ene-17	22.34	33,51	2,44	\$ 73.200,00	\$ 2.242.890,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	2.242.890	\$ 0,00	0	73.200
feb-17	22.34	33,51	2,44	\$ 73.200,00	\$ 2.316.090,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	2.316.090	\$ 0,00	0	73.200
mar-17	22.34	33,51	2,44	\$ 73.200,00	\$ 2.389.290,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	2.389.290	\$ 0,00	0	73.200
abr-17	22.33	33,50	2,44	\$ 73.200,00	\$ 2.462.490,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	2.462.490	\$ 0,00	0	73.200
may-17	22.33	33,50	2,44	\$ 73.200,00	\$ 2.535.690,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	2.535.690	\$ 0,00	0	73.200
jun-17	22.33	33,50	2,44	\$ 73.200,00	\$ 2.608.890,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	2.608.890	\$ 0,00	0	73.200
jul-17	21.98	32,97	2,40	\$ 72.000,00	\$ 2.680.890,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	2.680.890	\$ 0,00	0	72.000
ago-17	21.98	32,97	2,40	\$ 72.000,00	\$ 2.752.890,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	2.752.890	\$ 0,00	0	72.000
sep-17	21.48	32,22	2,35	\$ 70.500,00	\$ 2.823.390,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	2.823.390	\$ 0,00	0	70.500
oct-17	21.15	31,73	2,32	\$ 69.600,00	\$ 2.892.990,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	2.892.990	\$ 0,00	0	69.600
nov-17	20.96	31,44	2,30	\$ 69.000,00	\$ 2.961.990,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	2.961.990	\$ 0,00	0	69.000
dic-17	20.77	31,16	2,29	\$ 68.700,00	\$ 3.030.690,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	3.030.690	\$ 0,00	0	68.700
ene-18	20.69	31,04	2,28	\$ 68.400,00	\$ 3.099.090,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	3.099.090	\$ 0,00	0	68.400
feb-18	21.01	31,52	2,31	\$ 69.300,00	\$ 3.168.390,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	3.168.390	\$ 0,00	0	69.300
mar-18	20.68	31,02	2,28	\$ 68.400,00	\$ 3.236.790,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	3.236.790	\$ 0,00	0	68.400
abr-18	20.48	30,72	2,26	\$ 67.800,00	\$ 3.304.590,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	3.304.590	\$ 0,00	0	67.800
may-18	20.44	30,66	2,25	\$ 67.500,00	\$ 3.372.090,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	3.372.090	\$ 0,00	0	67.500
jun-18	20.28	30,42	2,24	\$ 67.200,00	\$ 3.439.290,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	3.439.290	\$ 0,00	0	67.200
jul-18	20.03	30,05	2,21	\$ 66.300,00	\$ 3.505.590,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	3.505.590	\$ 0,00	0	66.300
ago-18	19.94	29,91	2,20	\$ 66.000,00	\$ 3.571.590,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	3.571.590	\$ 0,00	0	66.000
sep-18	19.81	29,72	2,19	\$ 65.700,00	\$ 3.637.290,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	3.637.290	\$ 0,00	0	65.700
oct-18	19.63	29,45	2,17	\$ 65.100,00	\$ 3.702.390,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	3.702.390	\$ 0,00	0	65.100
nov-18	19.49	29,24	2,16	\$ 64.800,00	\$ 3.767.190,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	3.767.190	\$ 0,00	0	64.800
dic-18	19.40	29,10	2,15	\$ 64.500,00	\$ 3.831.690,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	3.831.690	\$ 0,00	0	64.500
ene-19	19.16	28,74	2,13	\$ 63.900,00	\$ 3.895.590,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	3.895.590	\$ 0,00	0	63.900
feb-19	19.70	29,55	2,18	\$ 65.400,00	\$ 3.960.990,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	3.960.990	\$ 0,00	0	65.400
mar-19	19.37	29,06	2,15	\$ 64.500,00	\$ 4.025.490,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	4.025.490	\$ 0,00	0	64.500
abr-19	19.32	28,98	2,14	\$ 64.200,00	\$ 4.089.690,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	4.089.690	\$ 0,00	0	64.200
may-19	19.34	29,01	2,15	\$ 64.500,00	\$ 4.154.190,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	4.154.190	\$ 0,00	0	64.500
jun-19	19.30	28,95	2,14	\$ 64.200,00	\$ 4.218.390,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	4.218.390	\$ 0,00	0	64.200
jul-19	19.28	28,92	2,14	\$ 64.200,00	\$ 4.282.590,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	4.282.590	\$ 0,00	0	64.200
ago-19	19.32	28,98	2,14	\$ 64.200,00	\$ 4.346.790,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	4.346.790	\$ 0,00	0	64.200
sep-19	19.32	28,98	2,14	\$ 64.200,00	\$ 4.410.990,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	4.410.990	\$ 0,00	0	64.200
oct-19	19.10	28,65	2,12	\$ 63.600,00	\$ 4.474.590,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	4.474.590	\$ 0,00	0	63.600
nov-19	19.03	28,55	2,11	\$ 63.300,00	\$ 4.537.890,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	4.537.890	\$ 0,00	0	63.300
dic-19	18.91	28,37	2,10	\$ 63.000,00	\$ 4.600.890,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	4.600.890	\$ 0,00	0	63.000
ene-20	18.77	28,16	2,09	\$ 62.700,00	\$ 4.663.590,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	4.663.590	\$ 0,00	0	62.700

feb-20	19,06	28,59	2,12	\$ 63.600,00	\$ 4.727.190,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	4.727.190	\$ 0,00	0	63.600	\$ 63.600,00
mar-20	18,95	28,43	2,11	\$ 63.300,00	\$ 4.790.490,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	4.790.490	\$ 0,00	0	63.300	\$ 63.300,00
abr-20	18,69	28,04	2,08	\$ 62.400,00	\$ 4.852.890,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	4.852.890	\$ 0,00	0	62.400	\$ 62.400,00
may-20	18,19	27,29	2,03	\$ 60.900,00	\$ 4.913.790,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	4.913.790	\$ 0,00	0	60.900	\$ 60.900,00
jun-20	18,12	27,18	2,02	\$ 60.600,00	\$ 4.974.390,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	4.974.390	\$ 0,00	0	60.600	\$ 60.600,00
jul-20	18,12	27,18	2,02	\$ 60.600,00	\$ 5.034.990,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	5.034.990	\$ 0,00	0	60.600	\$ 60.600,00
ago-20	18,29	27,44	2,04	\$ 61.200,00	\$ 5.096.190,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	5.096.190	\$ 0,00	0	61.200	\$ 61.200,00
sep-20	18,35	27,53	2,05	\$ 61.500,00	\$ 5.157.690,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	5.157.690	\$ 0,00	0	61.500	\$ 61.500,00
oct-20	18,09	27,14	2,02	\$ 60.600,00	\$ 5.218.290,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	5.218.290	\$ 0,00	0	60.600	\$ 60.600,00
nov-20	17,84	26,76	2,00	\$ 60.000,00	\$ 5.278.290,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	5.278.290	\$ 0,00	0	60.000	\$ 60.000,00
dic-20	17,46	26,19	1,96	\$ 58.800,00	\$ 5.337.090,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	5.337.090	\$ 0,00	0	58.800	\$ 58.800,00
ene-21	17,32	25,98	1,94	\$ 58.200,00	\$ 5.395.290,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	5.395.290	\$ 0,00	0	58.200	\$ 58.200,00
feb-21	17,54	26,31	1,97	\$ 59.100,00	\$ 5.454.390,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	5.454.390	\$ 0,00	0	59.100	\$ 59.100,00
mar-21	17,41	26,12	1,95	\$ 58.500,00	\$ 5.512.890,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	5.512.890	\$ 0,00	0	58.500	\$ 58.500,00
abr-21	17,31	25,97	1,94	\$ 58.200,00	\$ 5.571.090,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	5.571.090	\$ 0,00	0	58.200	\$ 58.200,00
may-21	17,22	25,83	1,93	\$ 57.900,00	\$ 5.628.990,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	5.628.990	\$ 0,00	0	57.900	\$ 57.900,00
jun-21	17,21	25,82	1,93	\$ 57.900,00	\$ 5.686.890,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	5.686.890	\$ 0,00	0	57.900	\$ 57.900,00
jul-21	17,18	25,77	1,93	\$ 57.900,00	\$ 5.744.790,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	5.744.790	\$ 0,00	0	57.900	\$ 57.900,00
ago-21	17,24	25,86	1,94	\$ 58.200,00	\$ 5.802.990,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	5.802.990	\$ 0,00	0	58.200	\$ 58.200,00
sep-21	17,19	25,79	1,93	\$ 57.900,00	\$ 5.860.890,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	5.860.890	\$ 0,00	0	57.900	\$ 57.900,00
oct-21	17,08	25,62	1,92	\$ 57.600,00	\$ 5.918.490,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	5.918.490	\$ 0,00	0	57.600	\$ 57.600,00
nov-21	17,27	25,91	1,94	\$ 58.200,00	\$ 5.976.690,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	5.976.690	\$ 0,00	0	58.200	\$ 58.200,00
dic-21	17,46	26,19	1,96	\$ 58.800,00	\$ 6.035.490,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	6.035.490	\$ 0,00	0	58.800	\$ 58.800,00
ene-22	17,66	26,49	1,98	\$ 59.400,00	\$ 6.094.890,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	6.094.890	\$ 0,00	0	59.400	\$ 59.400,00
feb-22	18,30	27,45	2,04	\$ 61.200,00	\$ 6.156.090,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	6.156.090	\$ 0,00	0	61.200	\$ 61.200,00
mar-22	18,47	27,71	2,06	\$ 61.800,00	\$ 6.217.890,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	6.217.890	\$ 0,00	0	61.800	\$ 61.800,00
abr-22	19,05	28,58	2,12	\$ 63.600,00	\$ 6.281.490,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	6.281.490	\$ 0,00	0	63.600	\$ 63.600,00
may-22	19,71	29,57	2,18	\$ 65.400,00	\$ 6.346.890,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	6.346.890	\$ 0,00	0	65.400	\$ 65.400,00
jun-22	20,40	30,60	2,25	\$ 67.500,00	\$ 6.414.390,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	6.414.390	\$ 0,00	0	67.500	\$ 67.500,00
jul-22	21,28	31,92	2,34	\$ 70.200,00	\$ 6.484.590,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	6.484.590	\$ 0,00	0	70.200	\$ 70.200,00
ago-22	22,21	33,32	2,43	\$ 72.900,00	\$ 6.557.490,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	6.557.490	\$ 0,00	0	72.900	\$ 72.900,00
sep-22	23,50	35,25	2,55	\$ 76.500,00	\$ 6.633.990,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	6.633.990	\$ 0,00	0	76.500	\$ 76.500,00
oct-22	24,61	36,92	2,65	\$ 79.500,00	\$ 6.713.490,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	6.713.490	\$ 0,00	0	79.500	\$ 79.500,00
nov-22	25,78	38,67	2,76	\$ 82.800,00	\$ 6.796.290,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	6.796.290	\$ 0,00	0	82.800	\$ 82.800,00
dic-22	27,64	41,46	2,93	\$ 87.900,00	\$ 6.884.190,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	6.884.190	\$ 0,00	0	87.900	\$ 87.900,00
ene-23	28,84	43,26	3,04	\$ 91.200,00	\$ 6.975.390,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	6.975.390	\$ 0,00	0	91.200	\$ 91.200,00
feb-23	30,18	45,27	3,16	\$ 94.800,00	\$ 7.070.190,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	7.070.190	\$ 0,00	0	94.800	\$ 94.800,00
mar-23	30,84	46,26	3,22	\$ 96.600,00	\$ 7.166.790,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	7.166.790	\$ 0,00	0	96.600	\$ 96.600,00
abr-23	31,39	47,09	3,27	\$ 98.100,00	\$ 7.264.890,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	7.264.890	\$ 0,00	0	98.100	\$ 98.100,00
may-23	30,27	45,41	3,17	\$ 95.100,00	\$ 7.359.990,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	7.359.990	\$ 0,00	0	95.100	\$ 95.100,00
jun-23	30,27	45,41	3,17	\$ 95.100,00	\$ 7.455.090,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	7.455.090	\$ 0,00	0	95.100	\$ 95.100,00
jul-23	29,36	44,04	3,09	\$ 92.700,00	\$ 7.547.790,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	7.547.790	\$ 0,00	0	92.700	\$ 92.700,00
ago-23	28,75	43,13	3,03	\$ 90.900,00	\$ 7.638.690,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	7.638.690	\$ 0,00	0	90.900	\$ 90.900,00
sep-23	28,03	42,05	2,97	\$ 89.100,00	\$ 7.727.790,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	7.727.790	\$ 0,00	0	89.100	\$ 89.100,00
oct-23	26,53	39,80	2,83	\$ 84.900,00	\$ 7.812.690,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	7.812.690	\$ 0,00	0	84.900	\$ 84.900,00
nov-23	25,52	38,28	2,74	\$ 82.200,00	\$ 7.894.890,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	7.894.890	\$ 0,00	0	82.200	\$ 82.200,00
dic-23	25,52	38,28	2,74	\$ 0,00	\$ 7.894.890,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	7.894.890	\$ 0,00	7.894.890	0	\$ 0,00

La liquidación del crédito es la siguiente:

CAPITAL	\$ 3.000.000
INTERESES	\$ 7.894.890
TOTAL	\$ 10.894.890

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. MODIFICAR Y APROBAR LA liquidación del crédito presentada por el demandante con corte a 30 de noviembre de 2023 por **\$10.894.890, M/CTE.**

Se excluyen losconceptos de costas que no corresponden a esta actuación.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFIQUESE

La Juez,

2

GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 005 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 25-01-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **508e126407be69965d8f79213f42fc6885c5f0f449f70d9c8e486c171b829183**

Documento generado en 23/01/2024 02:11:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veinticuatro(24) de enero de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 0285

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :JEFERSON GUERRERO
DEMANDADO :SILVIA LOPEZ BARCO c.c. 31.871.038
ADRIANA VELASCO URCUQUI c.c. 31.898.940
RADICACION :760014003 015 2016 00855 00

Se recibe liquidación del crédito ub. 015.

Se advierte que la la liquidación aportada no sigue los lineamientos contenidos en el proceso y pasa por alto que se encuentra en firme liquidación del crédito con corte a 23 de mayo de 2023 – ub. 14

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. Se abstiene del despacho de tramitar la liquidación del crédito aportada por lo expuesto.

NOTIFIQUESE

La Juez,
2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 005 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 25-01-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0d5d7ab1d72b14cdf7ff0ec19ec3ca567d542491df50eb9d70b8b6db74d652a**

Documento generado en 23/01/2024 02:11:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 00303

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : COOPERATIVA VISION FUTURO COOPVIFUTURO
DEMANDADO : JOSE PATROCINIO ALVARADO CORTES c.c. 16.692.837
RADICACION : 76 001 4003 015 2019 00190 00

La apoderada de la parte actora allega memorial con las siguientes solicitudes:

- 1. Sancionar al Pagador de COLPENSIONES y MUNICIPIO DE CALI, por no haber cumplido con lo ordenado en sus oficios de fecha marzo 27 de 2023, los cuales fueron enviado por su Secretaria.*

2. Aprobar la liquidación del redito presentada por la parte demandante o lo que su Señoría, estime conveniente, conforme a derecho, numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

3. Hacerme entrega de los depósitos judiciales que le corresponde la parte actora citada en la referencia, conforme a la liquidación del crédito y la liquidación de costas aprobadas en el proceso.

4. Oficiarle al Juzgado de origen, para que transfiera todos los depósitos judiciales a la cuenta de su Juzgado.

5. Enviar su oficio al Juzgado de origen, para que transfiera todos los depósitos judiciales a la cuenta de su Juzgado.

En providencia que antecede fechada 13 de diciembre de 2023, se dio respuesta a la solicitud del punto 1.

En cuanto al punto 2, la última liquidación de crédito aportada data del 20 de octubre de 2022 y mediante auto No 4968 del 30 de noviembre de 2022 se impartió aprobación.

Para dar respuesta al punto 3 y subsiguientes, se verifica en el portal del Banco Agrario que NO obran títulos disponibles para pago en este asunto, en la cuenta de este Despacho como tampoco en la cuenta del Juzgado de origen.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – **NEGAR** lo solicitado por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO. – **REQUERIR a la Secretaría de este Despacho** para que dé cumplimiento a lo ordenado en el auto No 7422 del 13 de diciembre de 2023, numeral “SEGUNDO”.

TERCERO. – **SE EXHORTA nuevamente a la apoderada judicial para que previo a elevar solicitudes repetitivas y notoriamente improcedentes, haga una revisión exhaustiva del proceso.**

Para tal fin puede solicitar **el link de acceso al expediente a cargo de este Juzgado** dirigiéndose al correo electrónico de **ATENCIÓN AL PUBLICO DE LA OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION**, correo electrónico: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 005 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 25-01-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8aa7554470e681300bfda9d9512e2b00ea6a9e97bfa604e5480a1f77d6121a75**

Documento generado en 23/01/2024 02:05:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veinticuatro(24) de enero de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 0316

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : SISTECREDITO S.A.S.
DEMANDADO : PAOLA CAROLINA CARDONA PAVA CC.- # 1.107.075.233
RADICACION : 76 001 4003 015 2021 00278 00

Se recibe liquidación del crédito ub. 24

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. Por secretaria, dese traslado de la liquidación del crédito aportada.

NOTIFIQUESE

La Juez,
2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 005 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 25-01-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0c0615b24ceceb4feaa2ea128851c4ffc9f1719583e0680489a0e8f31a739e70

Documento generado en 23/01/2024 02:11:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 00237

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER S.A.S.
DEMANDADO : FREDDY ALEXANDER ARANGO LOZADA,
BETTY GARCIA VALENCIA
VERONICA OTERO GARCIA
RADICACION : 76 001 4003 015 2022 00639 00

La apoderada de la parte actora allega constancia de la radicación del oficio que comunica la medida de embargo de salario.

Efectuada una revisión a los documentos aportados por el demandante **SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER S.A.S.**, a través de su representante legal debidamente acreditado y teniendo en cuenta que se reúnen las condiciones necesarias para decidir sobre la subrogación del crédito presentada.

Solicita la parte actora se requiera al pagador por su respuesta.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – AGREGAR al expediente para que obre y conste lo comunicado por la apoderada del demandante.

SEGUNDO. - ACEPTAR la subrogación parcial que del título objeto de litigio, hace como acreedor **SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER S.A.S.**, al subrogatario **AFIANZADORA NACIONAL S.A – AFFI S.A.S.**

En adelante obran como demandantes el **SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER S.A.S. y AFIANZADORA NACIONAL S.A – AFFI S.A.S.**

TERCERO. – REQUERIR al pagador de MARTINS FOOD AND BEER SAS nit 901571432 para que informe el trámite dado al oficio No CND/004/2262/2023 del 13 de septiembre de 2023, enviado desde el correo institucional el 08 de noviembre de 2023, mediante el cual se comunica el embargo del salario de la demandada VERONICA OTERO GARCIA C.C. 67.024.277.

Se le exhorta a la parte interesada que acredite las gestiones tendientes a radicar ante el respectivo pagador el oficio el cual también le fue enviado con copia para el seguimiento correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 005 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 25-01-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1511937a5f81110ae94dde02af091bd37598929912047f91faaa8f3d93b71a3**

Documento generado en 23/01/2024 02:05:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA
Santiago de Cali, veinticuatro(24) de enero de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 0227

PROCESO : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : FUNDACION COOMEVA
DEMANDADO :RONALD JAVIER DELGADO GONZALEZ C.C. 91.159.656,
RADICACIÓN : 760014003015 202200792 00

La liquidacion del crédito no fue objetada, sin embargo la tasa de intereses de mora aplicada no se ajusta a los ordenamientos contenidos en el mandamiento de pago, el auto que dispuso seguir adelante la ejecución, por tanto se modificará ese concepto a saber:

- PAGARE No. 1553609
mora 6-10-2022 a 08-09-2023

INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	X	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	X	X	INTERESES MES A MES
25,78	38,67	2,76	\$ 1.874.828,59	\$ 3.314.914,32	\$ 0,00	\$ 67.928.572,00	3.314.914	\$ 0,00	0	1.874.829	\$ 1.874.828,59
27,64	41,46	2,93	\$ 1.990.307,16	\$ 5.305.221,48	\$ 0,00	\$ 67.928.572,00	5.305.221	\$ 0,00	0	1.990.307	\$ 1.990.307,16
28,84	43,26	3,04	\$ 2.065.028,59	\$ 7.370.250,07	\$ 0,00	\$ 67.928.572,00	7.370.250	\$ 0,00	0	2.065.029	\$ 2.065.028,59
30,18	45,27	3,16	\$ 2.146.542,88	\$ 9.516.792,94	\$ 0,00	\$ 67.928.572,00	9.516.793	\$ 0,00	0	2.146.543	\$ 2.146.542,88
30,84	46,26	3,22	\$ 2.187.300,02	\$ 11.704.092,96	\$ 0,00	\$ 67.928.572,00	11.704.093	\$ 0,00	0	2.187.300	\$ 2.187.300,02
31,39	47,09	3,27	\$ 2.221.264,30	\$ 13.925.357,26	\$ 0,00	\$ 67.928.572,00	13.925.357	\$ 0,00	0	2.221.264	\$ 2.221.264,30
30,27	45,41	3,17	\$ 2.153.335,73	\$ 16.078.693,00	\$ 0,00	\$ 67.928.572,00	16.078.693	\$ 0,00	0	2.153.336	\$ 2.153.335,73
30,27	45,41	3,17	\$ 2.153.335,73	\$ 18.232.028,73	\$ 0,00	\$ 67.928.572,00	18.232.029	\$ 0,00	0	2.153.336	\$ 2.153.335,73
29,36	44,04	3,09	\$ 2.098.992,87	\$ 20.331.021,60	\$ 0,00	\$ 67.928.572,00	20.331.022	\$ 0,00	0	2.098.993	\$ 2.098.992,87
28,75	43,13	3,03	\$ 2.058.235,73	\$ 22.389.257,33	\$ 0,00	\$ 67.928.572,00	22.389.257	\$ 0,00	0	2.058.236	\$ 2.058.235,73
28,03	42,05	2,97	\$ 2.017.478,59	\$ 24.406.735,92	\$ 0,00	\$ 67.928.572,00	24.406.736	\$ 0,00	0	2.017.479	\$ 537.994,29
26,53	39,80	2,83	\$ 0,00	\$ 24.406.735,92	\$ 0,00	\$ 67.928.572,00	24.406.736	\$ 0,00	24.406.736	0	\$ 0,00

La liquidación del redito es la siguiente:

CAPITAL	\$ 67.928.572
INTERES DE PLAZO	\$ 10.982.423,00
INTERESES DE MORA	\$ 24.406.736
TOTAL	\$ 103.317.731

- CREDITO No. 02-01883405-03
mora 6-10-2022 a 08-09-2023

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	X	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	X	X	INTERESES MES A MES
nov-22	25,78	38,67	2,76	\$ 1.507.679,39	\$ 2.665.751,97	\$ 0,00	\$ 54.626.065,00	2.665.752	\$ 0,00	0	1.507.679	\$ 1.507.679,39
dic-22	27,64	41,46	2,93	\$ 1.600.543,70	\$ 4.266.295,68	\$ 0,00	\$ 54.626.065,00	4.266.296	\$ 0,00	0	1.600.544	\$ 1.600.543,70
ene-23	28,84	43,26	3,04	\$ 1.660.632,38	\$ 5.926.928,05	\$ 0,00	\$ 54.626.065,00	5.926.928	\$ 0,00	0	1.660.632	\$ 1.660.632,38
feb-23	30,18	45,27	3,16	\$ 1.726.183,65	\$ 7.653.111,71	\$ 0,00	\$ 54.626.065,00	7.653.112	\$ 0,00	0	1.726.184	\$ 1.726.183,65
mar-23	30,84	46,26	3,22	\$ 1.758.959,29	\$ 9.412.071,00	\$ 0,00	\$ 54.626.065,00	9.412.071	\$ 0,00	0	1.758.959	\$ 1.758.959,29
abr-23	31,39	47,09	3,27	\$ 1.786.272,33	\$ 11.198.343,33	\$ 0,00	\$ 54.626.065,00	11.198.343	\$ 0,00	0	1.786.272	\$ 1.786.272,33
may-23	30,27	45,41	3,17	\$ 1.731.646,26	\$ 12.929.989,59	\$ 0,00	\$ 54.626.065,00	12.929.990	\$ 0,00	0	1.731.646	\$ 1.731.646,26
jun-23	30,27	45,41	3,17	\$ 1.731.646,26	\$ 14.661.635,85	\$ 0,00	\$ 54.626.065,00	14.661.636	\$ 0,00	0	1.731.646	\$ 1.731.646,26
jul-23	29,36	44,04	3,09	\$ 1.687.945,41	\$ 16.349.581,26	\$ 0,00	\$ 54.626.065,00	16.349.581	\$ 0,00	0	1.687.945	\$ 1.687.945,41
ago-23	28,75	43,13	3,03	\$ 1.655.169,77	\$ 18.004.751,03	\$ 0,00	\$ 54.626.065,00	18.004.751	\$ 0,00	0	1.655.170	\$ 1.655.169,77
sep-23	28,03	42,05	2,97	\$ 1.622.394,13	\$ 19.627.145,16	\$ 0,00	\$ 54.626.065,00	19.627.145	\$ 0,00	0	1.622.394	\$ 432.638,43
oct-23	26,53	39,80	2,83	\$ 0,00	\$ 19.627.145,16	\$ 0,00	\$ 54.626.065,00	19.627.145	\$ 0,00	19.627.145	0	\$ 0,00

La liquidación es la siguiente:

CAPITAL	\$ 54.626.065
INTERESES	\$ 19.627.145
TOTAL	\$ 74.253.210

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. MODIFICAR Y APROBAR LA liquidación del crédito presentada por el demandante con corte a 08 de septiembre de 2023 por **\$176.091.457,00 M/CTE**

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFIQUESE

La Juez,
2



GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 005 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 25-01-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **5c944cc5ce485bf57f260bf7700c0674640fade313a4ba08a5221110461d78d5**
Documento generado en 23/01/2024 02:11:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 00277

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CORPORACION LICEO FRANCES PAUL VALERY
DEMANDADO : SAMIR ZARZOUR C.C. 16.623.772
RADICACION : 76 001 4003 016 2014 00431 00

Solicita la apoderada de la parte actora medida cautelar de remanentes en el EJECUTIVO que adelanta SOCIEDAD CALLES DE ORO S.A. en contra de **SAMIR ZARZOUR C.C. 16.623.772**, radicación **76 001 4003 008 2011 00382 00** en el JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI.

Revisado el sistema de consulta de procesos se tiene que el proceso se encuentra terminado:

The screenshot displays the SIGCMA system interface. At the top, there are search filters for 'No. Proceso' (76001, 40, 03, 008, 2011, 00382, 00) and a 'Buscar Proceso' button. Below this, the process is identified as 'Cali (Valle) > Civil Municipal > Civil'. The 'Información Principal' tab is active, showing details for the 'Demandante' (SOCIEDAD CALLES DE ORO S.A., Cédula: 890308530) and 'Demandado' (SAMIR ZARZOUR SEJNAUI, Cédula: 16623772). The 'Area' is '0003 > Civil', 'Tipo de Proceso' is '3006 > De Ejecución', 'Clase de Proceso' is '3056 > Ejecutivo Singular', 'Subclase' is '3053 > Por sumas de dinero', and 'Tipo de Recurso' is '0000 > Sin Tipo de Recurso'. The 'Fecha' is '24/05/2011' and 'Hora' is 'HH:MM:SS'. The 'Ubicación' is 'Archivo' and 'En' is '0001 > Primera Instancia'. The 'Despacho' is 'Juez 03 Civil Municipal Ejecución Sentencias Cali'. Below this, a window titled 'Actuaciones por las que ha pasado' is open, showing a table of actions:

Actuación	Fecha Actuación	Inicial	Final	Folios	C
Archivo Definitivo	12/09/2017			51-12	2
Fijación estado	4/09/2017	6/09/2...	6/09/2...	50	1
Auto Termina Proceso Desist/tá...	4/09/2017			50	1
Al despacho	10/08/2017				
Constancia secretarial	24/08/2015				
Fijación estado	13/08/2015	18/08/...	18/08/...	49	1
Auto avoca conocimiento	13/08/2015			49	1
Fijación estado	11/01/2013	16/01/...	16/01/...	47	1
Auto aprueba liquidación	11/01/2013			47	1

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – Negar la solicitud de remanentes, de conformidad con lo expuesto.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 005 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 25-01-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9293e1bb7291286f2b391c4fa5e493918bd348e124c36e51c63a7146cc6665e**

Documento generado en 23/01/2024 02:05:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 0313

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.S
DEMANDADO : EYNER PUENTES CASALLAS c.c. 94.252.173
RADICACION : 76 001 4003 018 2020 00505 00

Se recibe soporte del pago realizado por la empresa AD ACABADOS Y DECORACIONES S.A.S NIT.900.689.941-8, de diciembre de 2023 y 15 de enero de 2024, por \$228.000,00 M/CTE cada uno.

La liquidación de crédito con corte al 08 de septiembre de 2021, por valor de 78.887.103.00 M/CTE y las costas están tasadas en \$2.606.900.00 M/CTE.

Se han entregado:

- 1) \$453.600.00 M/cte, el 16 de febrero de 2022
- 2) \$196.000.00 M/cte, el 02 de abril de 2022
- 3) \$422.800.00 M/cte, el 13 de mayo de 2022
- 4) \$196.000.00 M/cte, el 12 de junio de 2022
- 5) \$196.000.00 M/cte, el 27 de julio de 2022
- 6) \$392.000.00 M/cte, el 19 de septiembre de 2022
- 7) \$392.000.00 M/cte, el 11 de noviembre de 2022
- 8) \$196.000.00 M/cte, el 20 de enero de 2023
- 9) \$392.000.00 M/cte, el 13 de febrero de 2023
- 10) \$228.000,00 M/CTE el 14 de marzo de 2023
- 11) \$228.000,00 M/CTE el 17 de abril de 2023.
- 12) \$228.000,00 M/CTE el 12 de mayo de 2023
- 13) \$228.000,00 M/CTE el 5 de junio de 2023.
- 14) \$228.000,00 M/CTE el 27 de julio de 2023.
- 15)\$684.000,00 M/CTE el 18 de octubre de 2023
- 16)\$228.000,00 M/CTE el 9 de noviembre de 2023
- 17)\$228.000,00 m/cte el 12 de diciembre de 2023

Se dispondrá la entrega de dineros al demandante como abono a la obligación. Por tanto, se,

RESUELVE:

PRIMERO. AGREGAR el informe de títulos remitido por el Juzgado de origen.

SEGUNDO. ENTREGAR a la parte demandante ABOGADOS ESPECIALIZADOS ENCOBRANZAS S.A.S AECSA S.A., con Nit. 830.059.718-5 con ABONO A LA CUENTA CORRIENTE N°. 3-085-00-00580-3 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, de la que es titular, los siguientes títulos como abono a la deuda, a saber

469030003007520	8300597185	ABOGADOS ESPECIALIAD EN COBRANZAS SA AECS	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2023	\$ 228.000,00
469030003015451	8300597185	ABOGADOS ESPECIALIAD EN COBRANZAS SA AECS	IMPRESO ENTREGADO	15/01/2024	\$ 228.000,00
					\$ 456.000,00

A través del área de depósitos judiciales infórmese la disponibilidad de las órdenes de pago.

NOTIFIQUESE

La Juez,
2

GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 005 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 25-01-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **993ad5160a43d12552da26446e91050c0cb4de37a1f39e2d64fe23f006a33cb0**

Documento generado en 23/01/2024 02:11:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 00243

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO : JACK EVERTZON CARMONA ACEVEDO c.c. 94430054
RADICACION : 76 001 4003 018 2022 00536 00

Obra ACTUALIZACION de liquidación del crédito presentada por la parte demandante, habiéndose corrido traslado en legal forma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no es acorde con lo ordenado en el mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución, toda vez que la fluctuación de intereses no es acorde a lo autorizado por la Superintendencia Financiera.

Así las cosas, corresponde modificar la liquidación del crédito presentada por el demandante, ajustándola al mandamiento de pago.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – REFORMAR la liquidación de crédito presentada, así:

CAPITAL	\$ 77.144.911,00
INTERESES APROBADOS AL 28/09/2022	\$ 5.297.282,53
INTERESES MORATORIOS DEL 29/09/2022 AL 16/11/2023	\$ 31.464.581,00
ABONO 11/11/2023	\$ 1.661.174,00
TOTAL	\$ 112.245.601,53

TOTAL AL 16 DE NOVIEMBRE DE 2023 \$112.245.601,53

SEGUNDO. - APRUEBASE la liquidación de crédito de acuerdo con la reforma efectuada por el juzgado.

TERCERO. ENTREGAR a la parte demandante a través de su apoderada con facultad para recibir DRA. DIANA CATALINA OTERO GUZMAN C.C. No. 1.144.043.088 de Cali, los siguientes títulos como abono a la obligación a saber:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002994651	8903002794	DE OCCIDENTE BANCO	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2023	NO APLICA	\$ 96.976,00
469030003006812	8903002794	DE OCCIDENTE BANCO	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2023	NO APLICA	\$ 94.120,00
469030003014759	8903002794	DE OCCIDENTE BANCO	IMPRESO ENTREGADO	10/01/2024	NO APLICA	\$ 210.227,00
total						\$ 401.323,00

A TRAVÉS del área de títulos infórmese a la demandante la disponibilidad de orden de pago a su favor al correo electrónico.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 005 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 25-01-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4fe8e9f7d18869f8fcb8dd06cd8c2f7e4cb9d661f5965e71f2b17917c9990cf**

Documento generado en 23/01/2024 02:05:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 00244

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTÁ S.A
DEMANDADO : JOSE LUIS CHITO GARCIA C.C. 16.845.584
RADICACION : 76 001 4003 018 2023 00171 00

Revisada la liquidación de crédito presentada por la parte actora,
el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por el demandante, por encontrarse ajustada a derecho,

CAPITAL	\$ 69.617.075,00
INTERESES MORATORIOS DEL 09/02/2023 AL 14/08/2023	\$ 13.327.498,00
TOTAL	\$ 82.944.573,00

TOTAL AL 14 DE AGOSTO DE 2023 \$82.944.573,00

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 005 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 25-01-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b8b74505e1919b7aff36a0d3748ca45d33df689e9db5402282415c6de1f5d8d**

Documento generado en 23/01/2024 02:05:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veinticuatro(24) de enero de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 0282

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Demandante : BANCO CREDIFINANCIERA S.A.
Demandados : JOSE ARNOBIS GALLEG0 C.C. 6.557.786,
RADICACION : 76 001 4003 019 2022 00821 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

En ub. 21 obra renuncia al poder que BAN100 S.A. le había conferido a ANGELICA MAZO CASTAÑO identificada con C.C No. 1.030.683.493, portadora de la T.P 368.912 del C.S. de la J.

Si bien no se encuentra acreditado el cambio de nombre de **BANCO CREDIFINANCIERA S.A a BAN100 S.A.** por consulta ante la pagina rues <https://www.rues.org.co/Expediente> se encontro información al respecto, por tanto se aceptara la renuncia al poder pero se requerirá al demandante para que acredite en debida forma el cambio de razon social, a saber :

Por Escritura Pública No. 6204 del 13 de diciembre de 2022 de Notaría 48 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de enero de 2023, con el No. 02925152 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de BANCO CREDIFINANCIERA S.A. a BANCIENT S.A. Y/O BAN100 S.A. y eliminó la(s) sigla(s) BPCC, PROCREDIT Y BANCO PROCREDIT.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN REMANENTES

SEGUNDO. ACEPTAR la renuncia al poder que BAN100 S.A. le confirió a la DRA. ANGELICA MAZO CASTAÑO.

TERCERO. REQUERIR AL DEMANDANTE para que acredite su representación legal aportando el pertinente certificado de existencia y representación actualizado.

NOTIFIQUESE

La Juez,
2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 005 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 25-01-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d73f7ad5cb442496b8ff96a87558a66291ad1a4500f2a55146bba3fe5bb0b65f**

Documento generado en 23/01/2024 03:43:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veinticuatro(24) de enero de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 0294

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : GERARDO ENRIQUE AGUILAR RAMIREZ.
DEMANDADO : JOSE MIGUEL MARLES ESPINOSA c.c. 16.377.288
RADICACION : 76001-40-03-019-2023-00420-00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:
“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

La empresa **TRANSER S.A.** informa:

Ref. EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA Sr. JOSE MIGUEL MARLES ESPINOSA C.C. 16.377.288 - Proceso 76001-40-03-019-2023-00420-00

Nos permitimos informarles que nuestra compañía TRANSER S.A identificada con el NIT 860504882-3 a la fecha 24/11/2023 no ha recibido el oficio No. 1517 del 31 de agosto de 2023 que ustedes mencionan, nuestra compañía siempre ha obrado en buena fe cumpliendo con las disposiciones que ha recibido y ha realizado los pagos puntualmente a la cuenta que nos fue indicada en el oficio 1035, pero atendiendo a su solicitud a partir de la fecha consignara los dineros producto de embargo del salario o prestaciones sociales del señor JOSE MIGUEL MARLES ESPINOSA, a la Cuenta Única de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali No 760012041700. Código de Oficina 760014303000 del Banco Agrario de Colombia.

Con esto damos por atendida su notificación.

Se encuentran registrados dineros para este asunto.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, SIN REMANENTES

SEGUNDO. **DEJAR EN CONOCIMIENTO** de las partes la información remitida por **TRANSER S.A.**

NOTIFIQUESE

La Juez,

2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 005 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 25-01-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **334b67c065ae42db61602e330f7edd6a6d234d2d73624cc149ada698f2262501**

Documento generado en 23/01/2024 02:11:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veinticuatro(24) de enero de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 0256

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : KAMEX FISIOTERAPIA S.A.S.
DEMANDADO : KATERIN JOHANA CRUZ c.c. 24.743.171
RADICACION : 76 001 4003 020 2020 00391 00

La liquidacion del crédito no fue objetada, y se ajusta a los ordenamientos contenidos en el mandamiento de pago y el auto que dispuso seguir adelante la ejecución.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. APROBAR LA liquidación del crédito presentada por el demandante con corte a17 de Julio de 2023 por **\$2.164.949,00 M/CTE.**

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFIQUESE

La Juez,

2

GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 005 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 25-01-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 286a4b59d86c5a60f65d6d799b6225e33bd1f822023faca6faa6c2be33569f29

Documento generado en 23/01/2024 02:11:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veinticuatro(24) de enero de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 0295

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : SYSTEMGROUP S.A.S.
DEMANDADO : EDISON ERNEY CASTAÑO c.c.
RADICACION : 76001-40-03-020 2021 00808 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:
“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN REMANENTES

NOTIFIQUESE

La Juez,
2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 005 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 25-01-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9602196f7ceabd95976642c2d0afea4db011eac8ba668616717a3a78161c9e3c

Documento generado en 23/01/2024 02:11:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veinticuatro(24) de enero de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 0257

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO : MARIA LUCY HURTADO PAZ C.C. 1.234.198.751
RADICACION : 76 001 4003 020 2022 00462 00

La liquidacion del crédito no fue objetada, y se ajusta a los ordenamientos contenidos en el mandamiento de pago, y el auto que dispuso seguir adelante la ejecución.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. APROBAR LA liquidación del crédito presentada por el demandante con corte a 30 de marzo de 2023 por \$41.470.076 M/CTE.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFIQUESE

La Juez,

2

GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 005 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 25-01-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be4486dad01f89e11bd0e723d3d0ada7c82fe7f2066233d7e9f34759a9f04e32**

Documento generado en 23/01/2024 02:11:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veinticuatro(24) de enero de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 0288

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO AV VILLAS
DEMANDADO : DIEGO FERNANDO BOLIVAR CAÑAVERAL
RADICACION : 76 001 4003 021 2020 00096 00

Solicita la parte demandante que se aclare el valor del avaluo mencionado en auto No. 06131 de 18 de octubre de 2023.

Por ser pertinente,

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. Aclarar el auto No. 06131 de 18 de octubre de 2023, numeral segundo, respecto del valor del avaluo del inmueble objeto de diligencia de remate inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No 370-188681, ubicado en la CARRERA 8N # 71H-25 LOTE 28 MANZANA G PISO 1 URBANIZACION LOS GUADUALES SECTOR 2, de la ciudad de Calim, que corresponde a la suma de **\$131.744.480,00 M/CTE.**

Por secretaria, CORRIJASE la comunicación CND/004/2490/2023 de 18 de octubre de 2023, siguiendo esta aclaración y remitase al interesado para su diligenciamiento.

NOTIFIQUESE

La Juez,
2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 005 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 25-01-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acc5df6634cce0775da4ef1fbde4424c3007d5829c1cb7031416e46b348731e2**

Documento generado en 23/01/2024 02:11:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veinticuatro(24) de enero de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 0281

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : MIBANCO S.A. antes FINANCIERA AMERICA S.A
DEMANDADO : JESUS MARIA LEITON TAPIERO c.c. 12.111.766
RADICACION : 76 001 4003 022 2014 00521 00

Se recibe liquidación del crédito ub. 012.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. Por secretaria, dese traslado de la liquidación del crédito aportada.

NOTIFIQUESE

La Juez,

2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 005 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 25-01-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 305e93a02804388bb8db5e595b34139ea236d7457445c831c707fc9cc7a95bde

Documento generado en 23/01/2024 02:11:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veinticuatro(24) de enero de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 0296

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y
PENSIONADOS – COOPENSIONADOS SC,
DEMANDADO : LUIS URBAY CASTAÑO LOPEZ, C.C. No. 6.492.512;
RADICACION : 76001-40-03-022 2023 00028 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:
“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN REMANENTES

NOTIFIQUESE

La Juez,

2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 005 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 25-01-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 823d7befcfd41a2236f8e343f804612ba7f71c812ada79284a622b105e1c777b

Documento generado en 23/01/2024 02:11:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veinticuatro(24) de enero de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 0258

Proceso

DEMANDANTE

DEMANDADO

RADICACION

: EJECUTIVO (MINIMA CUANTIA)

: COOENLACE

: ALBERTO ARCINIEGAS MUÑOZ c.c. 10546047

:760014003-023-2012-00313-00

La liquidacion del crédito no fue objetada, y se ajusta a los ordenamientos contenidos en el mandamiento de pago y el auto que dispuso seguir adelante la ejecución, sin embargo la aplicación de abonos no se efectuó de manera legal, por tanto se modifica en ese sentido

Los abonos entregados son los siguientes:

ABONOS	
\$ 1.730.223,00	6/06/2022
\$ 14.748,00	22/08/2022
\$ 566.690,00	30/01/2023
\$ 1.283.769,00	25/04/2023
\$ 641.039,00	23/05/2023
\$ 3.461.812,00	20/11/2023
\$ 7.698.281,00	

Asi aplicados a la liquidación se refleja en la siguiente forma:

CAPITAL	\$ 3.366.660,00
INTERES A 28-03-2022	\$ 3.948.241,44
INTERES A 6-06-2022	\$ 166.852,00
ABONO 6-06-2022	\$ 1.730.223,00
APLICACIÓN	
A INTERES	\$ 1.730.223,00
SALDO INTERES	\$ 2.384.870,44
INTERES A 22-08-2022	\$ 196.849,00
ABONO A 22-08-2022	\$ 14.748,00
APLICACIÓN	
A INTERES	\$ 14.748,00
SALDO INTERES	\$ 2.581.719,44
INTERES A 30-01-2023	\$ 488.065,00
ABONO A 30-01-2023	\$ 566.690,00
APLICACIÓN	
A INTERES	\$ 566.690,00
SALDO INTERES	\$ 2.503.094,44
INTERES A 25-04-2023	\$ 302.988,00
ABONO A 25-04-2023	\$ 1.283.769,00
APLICACIÓN	
A INTERES	\$ 1.283.313,44
SALDO INTERES	\$ 1.522.313,44
INTERES A 23-05-2023	\$ 96.500,00
ABONO A 23-05-2023	\$ 641.039,00
APLICACIÓN	
A INTERES	\$ 641.039,00
SALDO INTERES	\$ 977.774,44
INTERES A 20-11-2023	\$ 590.871,00
ABONO 20-11-2023	\$ 3.461.812,00
APLICACIÓN	

A INTERES	\$ 1.568.645,44
SALDO INTERES	\$ -
A CAPITAL	\$ 1.893.166,56
SALDO CAPITAL A 20-11-2023	\$ 1.473.493,44

Representa esto que a 20 de noviembre de 2023 con los abonos entregados la obligación arroja un saldo por CAPITAL de **\$1.473.493,44 M/CTE**.

No se encuentran registrados nuevos depósitos.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. MODIFICAR Y APROBAR LA liquidación del crédito presentada por el demandante con corte a 20 de noviembre de 2023 por **\$1.473.493,44 M/CTE POR CAPITAL**.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

SEGUNDO. POR SECRETARIA remítanse las comunicaciones ordenadas en auto No. 7371 de 11 de diciembre de 2023.

NOTIFIQUESE

La Juez,
2

GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 005 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 25-01-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a43cc834d13c6545156d5f2b430bb6811bb301b9e32c0707f0a171c26dd0e69**

Documento generado en 23/01/2024 02:11:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 00276

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : EDITH CONSUELO MEDINA CHITO
DEMANDADO : PABLO EMILIO GONZALEZ GOMEZ c.c. 14.975.287
RADICACION : 76 001 4003 023 2015 01179 00

Es allegada respuesta por parte del pagador de la ALCALDIA DE CALI

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. – AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 202341210100116582 de fecha 18 de septiembre de 2023
DEMANDADO: PABLO EMILIO GONZALEZ GOMEZ C.C 14.975.287
RADICADO JUZGADO: 76 01 4003 023 2015 01179 00

Cordial saludo,

Se informa que, consultadas las bases de datos de Cobro Coactivo, se logró evidenciar MEDIDA CAUTELAR en contra del contribuyente PABLO EMILIO GONZALEZ GOMEZ, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 14.975.287, por concepto de Impuesto Predial Unificado, que recae sobre el predio No. H068200260000, por la vigencia 2008, por un valor total de TRES MILLONES CIENTO NOVENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS (\$ 3.190.930).

Teniendo en cuenta lo expresado anteriormente y referente a la petición, se informa al JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI que, una vez se verifique el pago de la deuda insoluta referente al Impuesto Predial Unificado, por la vigencia embargada, se dejara a disposición de su despacho los remanentes del proceso coactivo adelantado por la Alcaldia de Cali de conformidad con lo consagrado en el artículo 466 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

Gloria Edith Ortiz Pinzon

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 005 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 25-01-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d27f32b2aa90e2f40248f991da0976cc50e2260b7e29f62a2cf346e4e57966f0**

Documento generado en 23/01/2024 02:05:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veinticuatro(24) de enero de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 0297

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : VÍCTOR HUGO ANAYA CHICA
DEMANDADO : GUSTAVO ADOLFO GONZÁLEZ JORDÁN c.c. o. 94.376.383
RADICACION : 76001-40-03-023 2023 00640 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:
“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN REMANENTES

NOTIFIQUESE

La Juez,

2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 005 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 25-01-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4d359c098d5ee58c65cfce107ea9cac72857e3215b18457c879f738d96791d0b

Documento generado en 23/01/2024 02:11:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 00239

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : JORGE RAMOS MONTAÑO
DEMANDADO : JOSE NIEVE CANDELO GAMBOA c.c. 1.111.797.736
EVER FREDY MEJIA ARCILA c.c. 18.415.867
RADICACION : 76 001 4003 024 2022 00338 00

Allega el JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL DE CALI solicitud de remanentes.

Se advierte que este asunto se encuentra terminado por pago total de la obligación por auto de fecha 10 de noviembre de 2023.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – OFICIAR al JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL DE CALI a fin de informarle que la solicitud de remanentes NO surte efectos, toda vez que este proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación por auto calendarado 10 de noviembre de 2023.

Lo anterior para que obre dentro del proceso EJECUTIVO de JORGE RAMOS MONTAÑO contra JOSE NIEVE CANDELO GAMBOA c.c. 1.111.797.736, radicación No 76 001 4003 034 2023 00067 00.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 005 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 25-01-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b80f02ae21e5bdbce05dac910c9183cd61a680b6cff578aab16cd9a842252eb3**

Documento generado en 23/01/2024 02:05:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veinticuatro(24) de enero de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 0298

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Demandante : BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADOS : PEDRO LUIS MAYORGA GIRALDO c.c. 16.774.949
RADICACIÓN : 760014003024 2023 00488 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Se encuentran registrados dineros para este asunto.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. AVOCAR el conocimiento del presente proceso, **SIN REMANENTES**

SEGUNDO. OFICIAR al **JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que realice la conversión a la cuenta única judicial **No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI)**, los títulos retenidos para el proceso **EJECUTIVO de BANCO POPULAR S.A. contra PEDRO LUIS MAYORGA GIRALDO c.c. 16.774.949** radicación **760014003024 2023 00488 00**. El Juzgado de origen deberá comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada. Por secretaria, remítase la comunicación al destinatario.

TERCERO. OFICIAR AL PAGADOR DE MASTER ELÉCTRICO DEL VALLE SA para la continuidad de la medida de embargo que pesa sobre el salario que devenga el demandado **PEDRO LUÍS MAYORGA GIRALDO NO.16.774.949** que fue comunicada por Oficio No. 2023 / 00488/ 590 /2023 del Juzgado 24 Civil Municipal de Cali, dejando a disposición de este Juzgado las retenciones ordenadas a través de la **cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No.760014303000 (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI)**, para el proceso **EJECUTIVO de BANCO POPULAR S.A. NIT No. 860007738-9** contra **PEDRO LUÍS MAYORGA GIRALDO C.C. No.16.774.949** radicado **760014003024 2023- 00488-00**.

Por **secretaria** remítase la comunicación al destinatario contabilidad@masterelectrico.com a través del correo institucional

NOTIFIQUESE

La Juez,
2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 005 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 25-01-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76b0f77f0c3da5ff1508229488c8a009561d85879fff90265340693ec83348b3**

Documento generado en 23/01/2024 02:11:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veinticuatro(24) de enero de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 0280

PROCESO : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO : WILMER IVÁN REINOSA CASALLA C.C 1024530079
RADICACION : 76 001 4003 025 2022 00688 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:
“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN REMANENTES

NOTIFIQUESE

La Juez,

2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 005 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 25-01-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b431e5fa8895c18f4d9df5a9f58cdefe74ae8c4a4318750be15c72b132bc92e**

Documento generado en 23/01/2024 02:11:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 00240

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE -
COOP-ASOCC
DEMANDADO : HUGO LENIS PLATA C.C. 6.160.500
LUZ ESTELLA ACOSTA C.C. 31.375.631
RADICACION : 76 001 4003 026 2021 00509 00

Solicita la parte actora medida cautelar sobre los dineros que posea la parte demandada en diferentes entidades financieras y sobre la pensión; de conformidad con el art. 593 del C. G. P

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - DECRETAR el embargo y retención EN CUANTO A LO QUE SOBREPASE EL LIMITE LEGAL DE INEMBARGABILIDAD, de los dineros que posea en cuentas corrientes y/o de ahorro, títulos valores y certificados de depósito a término, cuentas fiduciarias, CDTs o que se llegaren a depositar a nombre de la parte demandada **HUGO LENIS PLATA C.C. 6.160.500 y LUZ ESTELLA ACOSTA C.C. 31.375.631**, en las siguientes entidades financieras: BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO, BANCO CITIBANK, BANCO ITAU, BANCO COLPALTRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE LA REPUBLICA, BANCO GNS SUDAMERIS, BANCO POPULAR, BANCO COOMEVA, BANCO PICHINCHA, FINANDINA, BANCO W, BANCO FALABELLA, BANCO COMPARTIR, BANCO MUNDO MUJER.

SEGUNDO. - DECRETAR el embargo y retención del 30% de la mesada pensional percibida por la parte demandada **HUGO LENIS PLATA C.C. 6.160.500 y LUZ ESTELLA ACOSTA C.C. 31.375.631**, en calidad de pensionados de COLPENSIONES.

TERCERO. - DECRETAR el embargo y retención del 30% de la mesada pensional percibida por la parte demandada **HUGO LENIS PLATA C.C. 6.160.500 y LUZ ESTELLA ACOSTA C.C. 31.375.631**, en calidad de pensionados de CONSORCIO FOPEP.

Los anteriores embargos se limitan hasta la suma de **\$30.000.000,00 M/CTE. OFICIESE**

Incluir en los oficios que las retenciones ordenadas las deberán dejar a disposición del proceso a través de la cuenta única judicial N° **760012041700** y código de dependencia N° **760014303000** (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali). (Banco agrario de Colombia).

Por Secretaría y una vez ejecutoriado este auto procédase con la remisión de los oficios a las entidades correspondientes con copia al correo electrónico de la abogada DIANA MARIA VIVAS MENDEZ consulta.juridica.co@gmail.com dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 005 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 25-01-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3834e9ab1362e5f9865b4e948e5f9e57f4d9e4e3fbf35c98cbbb0ac94b83fcc**

Documento generado en 23/01/2024 02:05:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 00245

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : EDIFICIO VIENTOS DE GUADALUPE P.H.
DEMANDADO : GUSTAVO ADOLFO LÓPEZ OREJUELA
RADICACION : 76 001 4003 026 2022 00459 00

Estando este asunto para decidir sobre la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, observa el despacho:

1. Los valores correspondientes a los intereses moratorios de cada cuota de administración difieren de los valores autorizados en el auto que libró mandamiento de pago, siendo los autorizados valores fijos.
2. No se acredita el cobro de las cuotas de administración generadas a partir de julio de 2022.
3. No se encuentra autorizado en el mandamiento de pago el cobro de intereses moratorios de las cuotas de administración que se causaron después de junio de 2022.

Por otra parte, la apoderada de la parte actora pone en conocimiento del despacho la nueva dirección de notificación, correspondiente a la CARRERA 3 #11-32 OF 729 EDIFICIO EDMOND ZACCOUR de Cali.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – DEJAR SIN EFECTO el numeral “SEGUNDO” del auto No 7402 del 11 de diciembre de 2023 mediante el cual se corrió traslado a la liquidación de crédito aportada.

SEGUNDO. – REQUERIR a la parte interesada para que aporte el certificado de deuda actualizado de conformidad al artículo 48 de la Ley 675 de 2001.

TERCERO. – AGREGAR al expediente para que obre y conste la información de notificación de la apoderada del demandante.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 005 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 25-01-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67c4f41be031d8fcd967e978424d11c397835aa96b37b85e7e4cf039ea8756b7**

Documento generado en 23/01/2024 02:05:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veinticuatro(24) de enero de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 0314

PROCESO : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : FONDO NACIONAL DE GARANTIAS SA subrogatario parcial de
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : ISAIAS CALAMBAS MANZANO C.C. 31.150.690
RADICACION : 76 001 4003 026 2022 00718 00

Se recibe liquidación del crédito ub. 005.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. Por secretaria, dese traslado de la liquidación del crédito aportada.

NOTIFIQUESE

La Juez,
2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 005 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 25-01-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c31057de9b53590da3f245473af78ecd72385580eb94fc2d36a4c19bae4f9d6e**

Documento generado en 23/01/2024 02:11:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

No se encontraron registrados embargos de remanentes.
La sustanciadora,

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**
Santiago de Cali, veinticuatro(24) de enero de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. **0317**

PROCESO : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DEMANDADO : MARCO JAVIER ECHEVERRY LLANOS cc 94.375.620
RADICACION : 76 001 4003 026 2022 00889 00

La parte demandante solicita la terminación del proceso por pago de la mora hasta el 5 de diciembre de 2023 y restablecimiento del plazo.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR la terminación del proceso EJECUTIVO de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** contra **MARCO JAVIER ECHEVERRY LLANOS** por pago de obligación.

SEGUNDO. LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en el proceso sobre los bienes del demandado, DISPONIENDOSE que, de llegarse a perfeccionar medida de REMANENTES dentro del término ejecutoria de este auto, se proceda por SECRETARIA como lo indica el inciso 5º del art. 466 del CGP.

- EMBARGO Y SECUESTRO de los derechos proindivisos que tenga el demandado Marco Javier Echeverri Llanos con CC N° 94.375.620 sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 370-835504, comunicada por Oficio No. 3414 de 29 de noviembre de 2022 del JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
- EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal convencional y todos los dineros que constituyan este, que devenga el demandado como empleado de EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI E.I.CE. E.S.P. de la ciudad de Cali comunicada por Oficio No 3413 de 29 de noviembre de 2022 del JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

2.1. DEVOLVER a MARCO JAVIER ECHEVERRY LLANOS CC. 94.375.620 los dineros retenidos para el proceso por excedente a su favor, a saber:

469030002996123 17-11-2023 \$586.326,00 M/CTe

2.2. OFICIAR al JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para que realice la conversión a la cuenta única judicial **No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI)**, los títulos retenidos para el proceso **EJECUTIVO de de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. contra MARCO JAVIER ECHEVERRY LLANOS 94.375.620 RADICACIÓN 760014003026 2022 00889-00**. El Juzgado de origen deberá comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada, cumplido esto se devolverán al demandado por excedente a su favor.

Por secretaria, remítase la comunicación al destinatario

POR secretaria, remítanse las comunicaciones aquí ordenadas a su destinatario con copia al demandado. ¹

¹ Sin embargo, deberá la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.
De la misma forma, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librarse la misiva de levantamiento de medidas como corresponda de acuerdo al contenido del expediente, sin necesidad de auto que lo aclare o adicione.

Tomar en cuenta la autorización del demandante para que YASMIRE SANCHEZ identificada con la C.C No. 31.963.784 y T.P. No. 180291, solicite los oficios de desembargo aquí ordenados.

TERCERO. ABSTIENESE el Juzgado de decretar desglose de títulos por tratarse de un proceso electrónico (Art.6º Ley 2213 de 2022), de requerirlo el interesado podrá solicitar certificación a la Secretaria de la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución respecto de la obligación que aquí se ejecutó, previo pago de arancel judicial. Comuníquese el interesado al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO. Cumplidos los ordenamientos **ARCHIVESE** el expediente previa cancelación de su radicación.²

NOTIFIQUESE

La Juez,

2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 005 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 25-01-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd5fb2f8c0ec808ddc6b9f304bbd8433e2fd8fe348d8949100d64cfd9eccb232**

Documento generado en 23/01/2024 02:11:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

² En caso de presentarse con posterioridad al archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite el interés, por SECRETARIA procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del Juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 00246

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : JOCELYN ANDREA CORTES VILLAFañE
RADICACION : 76 001 4003 026 2023 00528 00

Obra liquidación del crédito presentada por la parte demandante, habiéndose corrido traslado en legal forma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no es acorde con lo ordenado en el mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución, toda vez que la fluctuación de intereses no es acorde a lo autorizado por la Superintendencia Financiera.

Así las cosas, corresponde modificar la liquidación del crédito presentada por el demandante, ajustándola al mandamiento de pago.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – REFORMAR la liquidación de crédito presentada, así:

CAPITAL	\$ 19.550.030,00
INTERESES CORRIENTES DEL 13/08/2022 AL 24/05/2023	\$ 3.204.772,00
INTERESES MORATORIOS DEL 25/05/2023 AL 02/06/2023	\$ 772.831,00
INTERESES MORATORIOS DEL 03/06/2023 AL 15/11/2023	\$ 3.147.164,00
OTROS CONCEPTOS	\$ 1.154.297,00
TOTAL	\$ 27.829.094,00

TOTAL AL 15 DE NOVIEMBRE DE 2023 \$27.829.094,00

SEGUNDO. - APRUEBASE la liquidación de crédito de acuerdo con la reforma efectuada por el juzgado.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 005 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 25-01-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe82b242173fca9550fbdccf55fd0271ecb3bc0312084a22f3a763436b25c18a**

Documento generado en 23/01/2024 02:05:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veinticuatro(24) de enero de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 0299

PROCESO : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Demandante : COOPERATIVA MULTIACTIVA COOADAMS
Demandados : LINA MARIA CORRALES GARCIA C.C. 1.143.927.844
CARLOS EIDER RINCON SALAZAR CC 94.309.451
RADICACION : 76 001 4003 028 2022 00017 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:
“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN REMANENTES

NOTIFIQUESE

La Juez,
2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 005 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 25-01-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ca659f043f7a619bbdd09087ab30b901d842c4ff1709e890dcb000d70cfe1ea**

Documento generado en 23/01/2024 02:11:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veinticuatro(24) de enero de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 0300

PROCESO : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Demandante : DIEGO FERNANDO ARANGO MEDINA
Demandados : AMANDA MICOLTA DIAZ C.C. 31.586.582
RADICACION : 76 001 4003 028 2023 00072 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:
“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN REMANENTES

NOTIFIQUESE

La Juez,

2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 005 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 25-01-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6af5aa006171b622b2a8c3d58dc824b28714fefbc8d50f59982fabce916bfd7e

Documento generado en 23/01/2024 02:11:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veinticuatro(24) de enero de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 0301

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Demandante : BANCO FINANDINA S.A.
Demandados : SONIA STELLA CABEZAS SOTO C.C. 66.956.260
RADICACION : 76 001 4003 028 2023 00537 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:
“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN REMANENTES

NOTIFIQUESE

La Juez,

2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 005 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 25-01-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 89fababab8818e69d7b44f207bd7cbaecd4aff2155d7fc5aa2551e30e878480

Documento generado en 23/01/2024 02:12:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veinticuatro(24) de enero de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 0221

PROCESO

DEMANDANTE

DEMANDADO

RADICACION

:EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. – SAE

: GLORIA EUGENIA GARCES c.c.31.228.044

: 760014003029 2020 00153 00

La liquidacion del crédito no fue objetada, y se ajusta a los ordenamientos contenidos en el mandamiento de pago, el auto que dispuso seguir adelante la ejecución.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. APROBAR LA liquidación del crédito presentada por el demandante con corte a 3 de noviembre de 2023, por **\$247.406.408,00 M/CTE, bajo los siguientes criterios:**

CAPITALES	102872.161,00
INTERESES	144.534.274,00
TOTAL	247.406.408,00

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFIQUESE

La Juez,
2

GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 005 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 25-01-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d74760e754ceac8b16452f08225b25ba60860b0c2bf1d13b37cec77d605ecf41

Documento generado en 23/01/2024 02:12:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 00270

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : ANA MILENA MUÑOZ DIAZ C.C. 38.668.285 cesionario de
LUIS FELIPE VALENCIA OROZCO C.C. 94.478.955
DEMANDADO : CLARA INES MOLINA ZAMORA C.C. 35.458.100
ALEXANDER ARRECHEA RIVAS C.C. 94.419.730
RADICACION : 76 001 4003 029 2023 00355 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Obran dineros disponibles para pago en este asunto; una vez obre liquidación de crédito en firme se decidirá sobre su pago.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

SEGUNDO. - Por secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 005 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 25-01-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb16538c601872154c6617acf6f3e47bb425bcecf9cd12a5f097afd392a7943c**

Documento generado en 23/01/2024 02:05:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veinticuatro(24) de enero de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 0223

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA CONSTRUIR UN MEJOR
FUTURO – COONSTRUFUTURO
DEMANDADO : LUZ DARY ROJAS SANCHEZ c.c. 31.963.097
RADICACION : 76 001 4003 030 2021 00248 00

La liquidacion del crédito ub. 29 no fue objetada, y se ajusta a los ordenamientos contenidos en el mandamiento de pago, el auto que dispuso seguir adelante la ejecución.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. APROBAR LA liquidación del crédito presentada por el demandante con corte a 22 de septiembre de 2022 por **\$2.000.933,43 M/CTE.**

Se excluyen los conceptos de costas que no corresponden a esta actuación.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

Ejecutoriado este auto regrese a Despacho para generar ordenes de pago.

NOTIFIQUESE

La Juez,

2

GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 005 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 25-01-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4aed99f61fe30d1d76654d2fc50d3132a3222502784842ea993baaea0a0ec419**

Documento generado en 23/01/2024 02:12:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 00274

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : EDWIN ANDRES ROJAS BETANCOURT
RADICACION : 76 001 4003 031 2017 00795 00

La abogada ANGIE LORENA JIMÉNEZ CORREA en representación de RISK AND TECH ADVISORS NIT. 901.282.981-8 allega memorial solicitando medida cautelar.

Se advierte que la entidad que representa la abogada no es parte dentro de este asunto.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. – NEGAR lo solicitado por lo anteriormente expuesto.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 005 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 25-01-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9da01fb941e81b08ef054448e425a956b5370b1594204b7abe0933556a0c8ac**

Documento generado en 23/01/2024 02:05:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 00235

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CRESI S.A.
DEMANDADO : EDNER TRUJILLO VELASQUEZ C.C. 14.878.031
RADICACION : 76 001 4003 031 2021 00079 00

Solicita la apoderada de la parte actora, se oficie a NUEVA EPS a fin de que informe a este despacho la empresa que hace sus aportes a salud del aquí demandado.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - OFICIAR a la entidad NUEVA EPS para que informe en el término improrrogable de cinco (5) días, si el aquí demandado **EDNER TRUJILLO VELASQUEZ C.C. 14.878.031**, se encuentra afiliado a esta entidad como dependiente (empleado), independiente o pensionado. De encontrarse como empleado, suministre información relativa a su empleador como razón social, NIT y dirección de domicilio.

Remítase el oficio a la parte actora para su respectivo diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 005 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 25-01-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1de51a7d9d4c494a22109cfbd514236ccf5c9181764caa5bc57ab009360b790b**

Documento generado en 23/01/2024 02:05:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 00247

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO : ANA FERNANDA MAFLA JARAMILLO C.C. 31.576.269
RADICACION : 76 001 4003 031 2021 00729 00

Obra liquidación del crédito presentada por la parte demandante, habiéndose corrido traslado en legal forma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no es acorde con lo ordenado en el mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución, toda vez que la fluctuación de intereses no es acorde a lo autorizado por la Superintendencia Financiera.

Así las cosas, corresponde modificar la liquidación del crédito presentada por el demandante, ajustándola al mandamiento de pago.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – REFORMAR la liquidación de crédito presentada, así:

CAPITAL	\$ 73.619.298,00
INTERESES CORRIENTES APROBADOS	\$ 4.335.183,00
INTERESES MORATORIOS DEL 23/10/2021 AL 03/10/2022	\$ 18.083.108,00
TOTAL	\$ 96.037.589,00

TOTAL AL 03 DE OCTUBRE DE 2022 \$96.037.589,00

SEGUNDO. - APRUEBASE la liquidación de crédito de acuerdo con la reforma efectuada por el juzgado.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 005 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 25-01-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e1223c027c8c9ca1fbf37652fef8c990e72a2a6ea2d560d94b54600d3fabb78**

Documento generado en 23/01/2024 02:05:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 00248

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS
DEMANDADO : MARÍA VERÓNICA ÁLVAREZ RÍOS C.C. 38.888.827
RADICACION : 76 001 4003 031 2022 00502 00

Obra liquidación del crédito presentada por la parte demandante, habiéndose corrido traslado en legal forma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no es acorde con lo ordenado en el mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución, toda vez que la fluctuación de intereses no es acorde a lo autorizado por la Superintendencia Financiera.

Así las cosas, corresponde modificar la liquidación del crédito presentada por el demandante, ajustándola al mandamiento de pago.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – REFORMAR la liquidación de crédito presentada, así:

CAPITAL	\$ 13.000.000,00
INTERESES MORATORIOS DEL 05/05/2022 AL 31/08/2023	\$ 6.386.597,00
TOTAL	\$ 19.386.597,00

TOTAL AL 31 DE AGOSTO DE 2023 \$19.386.597,00

SEGUNDO. - APRUEBASE la liquidación de crédito de acuerdo con la reforma efectuada por el juzgado.

TERCERO. – OFICIAR al pagador de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA a fin de informarle que el presente asunto cursa en la actualidad en este Despacho, en consecuencia, los dineros retenidos a la demandada MARÍA VERÓNICA ÁLVAREZ RÍOS C.C. 38.888.827 en cumplimiento de la medida decretada en este asunto, se deben dejar a disposición del proceso a través de la cuenta única judicial N° 760012041700 y código de dependencia N° 760014303000 (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali). (Banco agrario de Colombia).

CUARTO. - OFICIAR al JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para que realice la conversión a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI) BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, de los títulos retenidos para el proceso EJECUTIVO de COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS contra MARÍA VERÓNICA

ÁLVAREZ RÍOS C.C. 38.888.827, RADICACIÓN 76 001 40 03 031 2022 00502 00.

Por secretaria, líbrese los oficios y comuníquese.

Ejecutoriado este auto regrese a Despacho para generar órdenes de pago.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 005 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 25-01-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 78150d24b5fa17dfc04940ff6c42e3beb7acc16e0e01a357fdb5b9189c50dbf5

Documento generado en 23/01/2024 03:42:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 00249

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADO : FLOR DE MARIA FRANCO ESPINOSA C.C. 29.991.610
RADICACION : 76 001 4003 031 2022 00797 00

Revisada la liquidación de crédito presentada por la parte actora,
el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por el demandante, por encontrarse ajustada a derecho,

CAPITAL	\$ 69.669.230,00
INTERESES CORRIENTES APROBADOS	\$ 3.430.112,00
INTERESES MORATORIOS DEL 12/04/2022 AL 31/08/2023	\$ 12.632.657,00
TOTAL	\$ 85.731.999,00

TOTAL AL 31 DE AGOSTO DE 2023 \$85.731.999,00

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 005 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 25-01-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad5e795ad44a507abc4b973351c571bd6fce07298cca06a232c6af89be89ce8e**

Documento generado en 23/01/2024 02:05:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 00252

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : CAROLINA ARBELAEZ OCHOA C.C. 31.640.428
RADICACION : 76 001 4003 031 2023 00279 00

Revisada la liquidación de crédito presentada por la parte actora,
el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - **APRUEBASE** la liquidación de crédito aportada por el demandante, por encontrarse ajustada a derecho,

CAPITAL PAGARE 770093064	\$ 55.087.217,00
INTERESES MORATORIOS DEL 18/01/2023 AL 21/06/2023	\$ 6.968.257,00
TOTAL	\$ 62.055.474,00

CAPITAL PAGARE S/N	\$ 18.544.902,00
INTERESES MORATORIOS DEL 16/01/2023 AL 21/06/2023	\$ 2.557.426,00
TOTAL	\$ 21.102.328,00

CAPITAL PAGARE 770094143	\$ 37.488.062,00
INTERESES MORATORIOS DEL 25/12/2022 AL 21/06/2023	\$ 5.868.322,00
TOTAL	\$ 43.356.384,00

TOTAL AL 21 DE JUNIO DE 2023 \$126.514.186,00

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

SEGUNDO. - **OFICIAR** al pagador de **LABORATORIO FRANCO COLOMBIANO LAFRANCOL S.A.S** a fin de informarle que el presente asunto cursa en la actualidad en este Despacho, en consecuencia, los dineros retenidos a la demandada **CAROLINA ARBELAEZ OCHOA C.C. 31.640.428** en cumplimiento de la medida decretada en este asunto, se deben dejar a disposición del proceso a través de la cuenta única judicial N° **760012041700** y código de dependencia N° **760014303000** (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali). (Banco agrario de Colombia).

TERCERO. - **OFICIAR** al **JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que realice la conversión a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000** (**OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI**) **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, de los títulos retenidos para el proceso **EJECUTIVO de BANCOLOMBIA S.A.** contra **CAROLINA ARBELAEZ OCHOA C.C. 31.640.428**, **RADICACION 76 001 40 03 031 2023 00279 00**.

Por secretaria, líbrese los oficios y comuníquese.

Ejecutoriado este auto regrese a Despacho para generar órdenes de pago.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 005 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 25-01-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a23c85de86e3c09e02aa64a201735a1de8e661c70bec4d4e228d24c5419f9998**
Documento generado en 23/01/2024 03:42:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 00275

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CIUADELA BRISAS DE GUADALUPE
DEMANDADO : FONDO PARA LA REHABILITACION DE INVERSION SOCIAL Y
LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO
RADICACION : 76 001 4003 032 2007 01082 00

Es allegada renuncia al poder otorgado por SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE S.A.S.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – ACEPTAR la renuncia al poder presentada por los abogados WILSON GERLEY CARDENAS NONSOQUE identificado con c.c. 80.732.534 y T.P. 158.006 del C.S.J y FABIO ERNESTO ROJAS CONDE, identificado con c.c. 1.032.370.757 y T.P. 175.397 del C.S.J., en calidad de apoderados Judiciales de la parte demandada SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE S.A.S, conforme a lo expuesto en el art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 005 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 25-01-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85cdc235fe9b8311765c6bc27f077c81ce00777c62dc975e7c4604e839069951**

Documento generado en 23/01/2024 02:05:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veinticuatro(24) de enero de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 0259

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS & JUBILADOS
DE COLOMBIA “COOPSERP COLOMBIA”
DEMANDADO : MIRYAM VALDEZ JIMENEZ C.C 66.857.238
RADICACION : 76 001 4003 032 2022 00485 00

La liquidacion del crédito no fue objetada, se ajusta a los ordenamientos contenidos en el mandamiento de pago, y el auto que dispuso seguir adelante la ejecución, y la aplicación del abono reportado por \$1.893.361 se ajusta a la Ley.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. APROBAR LA liquidación del crédito presentada por el demandante con corte a 21 de noviembre de 2023 por **\$5.080.061,00 M/CTE**, bajo los siguientes criterios:

CAPITAL	\$ 4.241.039
SALDO INTERESES	\$ 839.022,00

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFIQUESE

La Juez,
2

GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 005 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 25-01-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44a0ab4fbcf7cee6aee60b53a82211aec1be364f15eef7fd66ebaf6b3a89f6e**

Documento generado en 23/01/2024 02:12:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 0315

PROCESO : EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : SEGUROS COMERCIALES BOLIVARS.A.
DEMANDADOS : NANCY VILLEGAS LASSO C.C. 34.602.727
ANA LUCIA LASSO C.C. 31.278.26
RADICACIÓN : 760014003033 2023 00038 00

Se recibe liquidación del crédito ub. 012.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. Por secretaria, dese traslado de la liquidación del crédito aportada.

NOTIFIQUESE

La Juez,
2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 005 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 25-01-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c0e3db6acc9205cd332fe377c8703214d2c48fbc950bf22614e68868b5a016f

Documento generado en 23/01/2024 02:12:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 00264

PROCESO : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : LUGO'S CONSTRUCCIONES S.A.S., DEIBY VIAFARA LUGO y
GONZALO DAVID VILLANO LUGO
RADICACION : 76 001 4003 033 2023 00507 000

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

De otro lado, el Juzgado de origen remite escrito elevado por la apoderada judicial de la parte ejecutada el 04 de diciembre de 2023, en que solicita:

autos, por medio del presente escrito, solcito a su despacho dejar sin efecto al auto 4126, notificado por estados el 28 de noviembre del presente año, por la siguiente razón:

El auto 4126 dice **Rad.2023-00503-00**, radicado que no pertenece al proceso de BANCOLOMBIA contra la constructora, la radicación es 2023 507 como puede observar su despacho.

Dice expresamente el ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. *Toda providencia en que se haya **incurrido en error puramente aritmético** puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

*Lo dispuesto en los incisos anteriores **se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.***

Para el caso no aplica atendiendo que el *lapsus calami* se encuentra en la parte introductoria del título y en nada influye en la parte resolutive aunado en la parte superior izquierda del mismo está bien denominado con la indicación de partes

Rad. 2023-00507-00
Ejecutivo
Dte. Bancolombia S.A.
Ddo. Lugo's Construcciones S.A.S. y Otros

Igualmente cuenta con la respectiva notificación a las partes:

No. Proceso: 76001 - 40 - 03 - 033 - 2023 - 00507 - 00

> CALI (VALLE) > CIVIL MUNICIPAL > CIVIL

Información Principal | Sujetos | Secretaría | Despacho | Finalización

Demandante: BANCOLOMBIA SA Cédula: 8600592943

Demandado: LUGOS CONSTRUCCIONES S.A.S Cédula: 900991293

Area: 0003 > Civil Fecha: 28/06/20

Tipo de Proceso: 3006 > De Ejecución Hora: HH:MM:S

Clase de Proceso: 3056 > Ejecutivo Singular Ubicación: Estados

Subclase: 3053 > Por sumas de dinero En: 0001 > Primera Instancia

Tipo de Recurso: 0000 > Sin Tipo de Recurso No Ver Proceso: ☐ Blanquear todo

Despacho Juez 04 Civil Municipal Ejecucion Sentencias Cali

Asunto a tratar EXPEDIENTE ELECTRONICO

Actuaciones por las que ha pasado

Actuación	Fecha Actuación	Inicial	Final	Folios	C
Fijacion estado	27/11/2023	28/11/...	28/11/...		1
Auto Ordena Seguir Adelante la ...	27/11/2023				1
Fijacion estado	27/11/2023	28/11/...	28/11/...		1
Auto resuelve corrección provid...	27/11/2023				1
Recepción memorial	14/11/2023				
Recepción memorial	24/10/2023				
Fijacion estado	20/10/2023	23/10/...	23/10/...		1
Auto tiene por notificado por con...	20/10/2023				1
Recepción memorial	26/09/2023				

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

SEGUNDO. - NEGAR la solicitud elevada por la abogada Inés Elena Montoya.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 005 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 25-01-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5be492a363cc03b6eade8d85c7a594daca33eda01916462376bca0d9dc8d3efb**

Documento generado en 23/01/2024 03:53:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 00265

PROCESO : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO ITAÚ COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : ETELVINA JANNETH MIELES ROJAS
RADICACION : 76 001 4003 033 2023 00609 000

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 005 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 25-01-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abff99be31b922205a3a869be045d5f20da2af9aa28239e152f94161d0e7d1d6**

Documento generado en 23/01/2024 02:05:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 00266

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA
DEMANDADO : CARLOS AUGUSTO MUÑOZ GONZALEZ
RADICACION : 76 001 4003 034 2022 00798 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Es presentada liquidación de crédito por la parte actora, al momento de decidir se tendrá en cuenta la fecha de causación autorizada en el mandamiento de pago (03 de mayo de 2022).

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

SEGUNDO. - Por secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora. (Ub.010).

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 005 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 25-01-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **486eb6ad444e605e9735636ef0e45b1cd5172099d177c19059a80a1c29d1c99d**

Documento generado en 23/01/2024 02:05:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 00273

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CONJUNTO RESIDENCIAL LA CASCADA UNIDAD IV
DEMANDADO : LA NACION A TRAVES DEL FONDO PARA LA REHABILITACION
INVERSION SOCIAL Y LUCHA CONTRA EL CRIMEN
ORGANIZADO
RADICACION : 76 001 4003 035 2011 00679 00

Es allegada renuncia al poder otorgado por SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE S.A.S.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – ACEPTAR la renuncia al poder presentada por los abogados WILSON GERLEY CARDENAS NONSOQUE identificado con c.c. 80.732.534 y T.P. 158.006 del C.S.J y FABIO ERNESTO ROJAS CONDE, identificado con c.c. 1.032.370.757 y T.P. 175.397 del C.S.J., en calidad de apoderados Judiciales de la parte demandada SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE S.A.S, conforme a lo expuesto en el art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 005 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 25-01-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5c95a0587cdde16d7ff55c65d6491df399afbed3491ea7378115a57f027087c**

Documento generado en 23/01/2024 02:05:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 00267

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.S
DEMANDADO : LEYDI VANESA MAZO MONCADA
RADICACION : 76 001 4003 035 2020 00578 000

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 005 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 25-01-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a7478b774ee3a1cacb2d7f915271c2dc79bdc8797f48e5e0425597e097b4ad**

Documento generado en 23/01/2024 02:05:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 00268

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BELLATELA S.A.S
DEMANDADO : ALPHATEX DE NEIVA S.A.S y NORMA MEZA SANCHEZ
RADICACION : 76 001 4003 035 2023 00331 000

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Obran dineros disponibles para pago en este asunto; una vez obre liquidación de crédito en firme se decidirá sobre su pago.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - AVOCAR el conocimiento del presente proceso, CON remanentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 005 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 25-01-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27891ff79ac337c8c5aa3374b6fa7483399d5fcd96ab093eb31e78740f57c408**

Documento generado en 23/01/2024 02:05:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 00255

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : VICTOR HUGO ZAPATA FORY C.C. 10.491.698
RADICACION : 76 001 4003 035 2023 00663 00

Revisada la liquidación de crédito presentada por la parte actora.

La apoderada de la parte actora allega certificado de tradición del vehículo de placas ESZ856 donde consta la inscripción de la medida de embargo y solicita se ordene su decomiso.

El abogado Jorge Naranjo Domínguez allega memorial solicitando se autorice dependencia judicial. Sin embargo, se advierte que el abogado no es parte dentro de este asunto.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - **APRUEBASE** la liquidación de crédito aportada por el demandante, por encontrarse ajustada a derecho,

CAPITAL	\$ 40.814.415,00
INTERESES CORRIENTES APROBADOS	\$ 1.941.143,00
INTERESES MORATORIOS DEL 17/08/2023 AL 30/11/2023	\$ 4.061.912,00
TOTAL	\$ 46.817.470,00

TOTAL AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2023 \$46.817.470,00

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

SEGUNDO. – **AGREGAR** al expediente para que obre y conste el certificado de tradición del vehículo de placas **ESZ856**.

TERCERO. – **NEGAR** la solicitud elevada por el abogado Jorge Naranjo Domínguez por lo anteriormente expuesto.

CUARTO. - **OFICIAR** a la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE CALI y a la POLICIA NACIONAL SECCION AUTOMOTORES, a fin de que efectúen el **DECOMISO** del vehículo de placas **ESZ856** propiedad de la parte demandada **VICTOR HUGO ZAPATA FORY C.C. 10.491.698** y se sirva dejarlo a disposición de este Despacho Judicial.

Se advierte que el vehículo deberá ser llevado a los parqueaderos autorizados por medio de la RESOLUCION N°. DESAJCLR22-3600 15 de diciembre de 2022, como son:

NOMBRE DEL PARQUEADERO	NIT	REPRESENTANTE LEGAL	DIRECCION Y TELEFONO
BODEGAS JM S.A.S.	901.207.502-4	EVER EDIL GALINDEZ DIAZ	Calle el silencio lote 3 corregimiento Juanchito (Candelaria) administrativo@bodegasjmsas.com 316-4709820
CALI PARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66.	900.652.348-1	DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ	Carrera 66 No. 13-11 de Cali caliparking@gmail.com Tel: 318-4870205
SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS JUDICIAL	900.272.403-6	ALBEIRO SANDOVAL OSORIO	Carrera 34 No.16-110 Bodegasia.cali@siasalvamentos.com 300-5443060 - (601)8054113
BODEGA PRINCIPAL IMPERIO CARS	900.532.355-7	SENEN ZUÑIGA MEDINA	Calle 1ª No.63-64 B/Cascada. bodegasimperiocars@hotmail.com (602)5219028 300-5327180
COMPANY PARK S.A.S.	901.634.409-8	HELEN NOZOMY LOPEZ VELASCO	Calle 20 No.8 A-18 B/Obrero Companypark2022@gmail.com 300-7943007-8852098

Por Secretaría y una vez ejecutoriado este auto procédase con la remisión del oficio al correo electrónico de las autoridades competentes con copia a la abogada JESSICA PAOLA MEJÍA CORREDOR jessicam@jorgenaranjo.com.co, quien actúa como apoderado judicial de la parte actora, dejando la respectiva constancia en el expediente

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 005 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 25-01-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5884495cc03ebd13a10c1e0bfb5b3ae1be929745e816490fda56d4a3329dcc4**
Documento generado en 23/01/2024 02:05:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 00269

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : COLEGIO MAYOR SAN FRANCISCO DE ASIS SAS
DEMANDADO : CLARA INÉS GÓMEZ GONZÁLEZ C.C.31.839.923
RADICACION : 76 001 4003 035 2023 00748 000

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Es aportada liquidación de crédito por la parte actora.

Se advierte que al momento de decidir sobre la liquidación se tendrá en cuenta lo establecido en el auto que libró mandamiento de pago, es decir, los intereses moratorios causados para cada cuota ya se encuentran fijados.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

SEGUNDO. - Por secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 005 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 25-01-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b150f7d1e252e2f37a2af6f596130849a72c4e6c1d49ffd244eaa8ae70472cdb**

Documento generado en 23/01/2024 03:42:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>